



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 31 de octubre del 2007
No. 88

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. 10/2007-46 "APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO".

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 4109, 4107, 1360-A1, 4122, 576-B1, 3870, 3872, 1278-A1, 3877, 3878, 3884, 3885, 574-B1, 575-B1, 4020, 3988, 3989, 1314-A1, 598-B1, 4037, 1319-A1, 4018, 4017, 600-B1, 604-B1, 4004, 4026, 3875, 1349-A1, 610-B1, 4110, 1347-A1 y 1348-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4060, 4038, 4041, 4042, 4115, 4048, 4053, 4059, 1321-A1, 4019, 599-B1, 4022, 4023, 4024, 4113 y 4166.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

SECCION PRIMERA

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO



El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el día cuatro de octubre de dos mil siete aprobó el siguiente:

Acuerdo No. 10/2007-46
"Aprobación del Reglamento Interno de la Comisión de
Derechos Humanos del Estado de México"

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero contempla que las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 16 establece que la Legislatura de la entidad podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano.

- III. Que de conformidad a lo anterior, la LI Legislatura del Estado de México, en uso de sus facultades, aprobó en fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y dos, la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- IV. Que la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en su artículo 5 fracciones VIII y XII establece que este Organismo, para el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de las correspondientes a otros órganos tiene, entre otras atribuciones, promover la abrogación, derogación, reforma o adición a diversos ordenamientos legales, el mejoramiento permanente de prácticas administrativas que se consideren indispensables para una mejor protección y defensa de los derechos humanos, así como la de expedir su Reglamento Interno, con sujeción estricta a la ley en comento.
- V. Que en fecha quince de enero de mil novecientos noventa y tres, el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos aprobó el Reglamento Interno del Organismo, publicado el veinte de enero del mismo año, estableciéndose el inicio de su vigencia al día siguiente de su publicación.
- VI. Que conforme lo establece el artículo 24 fracción III de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Consejo de la misma, tiene como atribución la de aprobar su Reglamento Interno, así como sus modificaciones.
- VII. Que el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en su artículo 21, establece que el Consejo del Organismo tendrá competencia para establecer las políticas, normas y criterios que orienten las actuaciones de la Comisión, dentro de los lineamientos de la política nacional de la materia, así como aquellas atribuciones que expresamente le confiere el artículo 24 de la Ley de la Comisión.
- VIII. Que el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México aprobó en su Séptima Sesión Ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil siete, el Acuerdo número 7/2007-33, en el que se autorizó y validó la Segunda Etapa de Reestructuración 2007 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, modificando la estructura del Organismo.
- IX. Que dentro del proceso de renovación institucional, la Comisión de Derechos Humanos debe contar con normas reglamentarias de organización y funcionamiento que le permitan cumplir con su objeto y realizar sus fines eficientemente, estableciendo y limitando el ejercicio de las atribuciones de las diversas áreas del Organismo.
- X. Que es razón primordial para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cumplir con la responsabilidad de actualización normativa y modernización de su estructura orgánica, a efecto de mejorar la eficacia en la prestación de los servicios que exige la sublime tarea de la defensa de la dignidad humana.
- XI. Que en atención al importante número de modificaciones, que se estiman necesarias al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, resulta conveniente para facilitar su consulta, el expedir un nuevo ordenamiento.
- XII. Que en atención a los Considerandos que anteceden, el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México estudió y analizó todas y cada una de las propuestas de adecuación al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, estimando procedente realizar las modificaciones conducentes al ordenamiento legal en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente ordenamiento regula la estructura, facultades, organización interna y funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como un organismo público, de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Artículo 2. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es el Organismo responsable de proteger, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano en el territorio de la entidad.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión u Organismo, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. Ley, a la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- III. Ley contra la Discriminación, a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;
- IV. Disposiciones Reglamentarias, a las Disposiciones Reglamentarias en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- V. Consejo de la Comisión, al cuerpo colegiado integrado en términos de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y
- VI. Consejo contra la Discriminación, al Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Artículo 4. Para el Desarrollo de las funciones de la Comisión de Derechos Humanos, se entiende que los derechos humanos en su aspecto positivo, son los que garantizan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 5. En el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de su autonomía, la Comisión no recibirá instrucciones ni indicaciones de autoridad o servidor público alguno. Las Recomendaciones y Documentos de No Responsabilidad que emita, sólo estarán basados en el resultado de las evidencias que consten en los respectivos expedientes.

Artículo 6. Los términos y plazos señalados en la Ley y en este ordenamiento, se entenderán como días naturales, salvo que expresamente se indique que deban ser días hábiles.

Artículo 7. Todas las actuaciones de la Comisión serán gratuitas. Esta disposición deberá ser ampliamente difundida a la población en general, e informada a quienes recurran a ella. Cuando para el trámite de la queja los interesados acudan con un abogado o representante profesional, se les hará saber que la asesoría profesional no es indispensable.

Artículo 8. Los servidores públicos que presten sus servicios en la Comisión, harán uso de manera confidencial de la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia, en términos del artículo 23 de la Ley y las Disposiciones Reglamentarias, sin perjuicio de lo que al efecto disponga la legislación aplicable en la materia.

Asimismo, no estarán obligados a rendir testimonio ante ninguna autoridad administrativa o jurisdiccional, cuando aquél esté relacionado con su intervención en el conocimiento de alguna queja radicada en el Organismo.

Artículo 9. La Comisión publicará mensualmente un órgano oficial de difusión que podrá contener las Recomendaciones o sus síntesis, Documentos de No Responsabilidad, informes especiales, Manuales de Organización y Procedimientos, además de aquellas disposiciones jurídicas que requieran de su publicación para los efectos legales correspondientes, así como artículos varios, dirigidos a fomentar en la sociedad la cultura del respeto a los derechos fundamentales del ser humano. Su distribución será gratuita.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá publicar, u ordenar publicar, en cualquier otro órgano de difusión la información que considere conveniente para el cumplimiento de sus objetivos.

TÍTULO II FUNCIONES DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO PRIMERO ATRIBUCIONES GENERALES

Artículo 10. Las funciones y atribuciones de la Comisión son las que señalan los artículos 5 de la Ley y 10 de la Ley contra la Discriminación.

CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIA

Artículo 11. La Comisión tiene competencia en el territorio del Estado de México para conocer de quejas relacionadas con hechos que presumiblemente constituyan violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal.

Artículo 12. Para los efectos del artículo 7 fracción II de la Ley, se entiende por asuntos jurisdiccionales de fondo, aquellas resoluciones definitivas o interlocutorias, autos y acuerdos de naturaleza jurisdiccional dictadas por Tribunales. En términos de la Ley, la Comisión sólo podrá conocer de quejas en contra de actos u omisiones de autoridades judiciales, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo.

Artículo 13. Para los efectos del artículo 7 fracción III de la Ley, se entiende por conflictos de carácter laboral, los suscitados con motivo de las relaciones de trabajo entre patrones y trabajadores, aún cuando los primeros sean autoridades o servidores públicos estatales o municipales.

Artículo 14. Cuando el Organismo reciba una queja por presuntas violaciones a derechos humanos, cometidas por una autoridad o servidor público del Poder Judicial del Estado, de las comprendidas en la primera parte del artículo 12 de este ordenamiento, acusará recibo de la misma y la remitirá de inmediato al Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, haciendo notificación al quejoso. Si en una queja estuvieren involucrados servidores públicos o autoridades estatales o municipales y miembros del Poder Judicial, el Organismo hará el desglose correspondiente al Tribunal Superior de Justicia y radicará la queja por lo que se refiere a los primeros.

Artículo 15. Cuando la Comisión reciba una queja cuyo conocimiento sea competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de algún Organismo Público de Derechos Humanos de otra entidad federativa, la remitirá sin demora a la institución que corresponda, haciendo notificación al quejoso.

Artículo 16. Cuando la Comisión reciba una queja en materia ecológica dentro del ámbito estatal, acusará recibo y la remitirá sin demora a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México para que se le otorgue el trámite que corresponda, debiéndose informar al quejoso de esta remisión.

Artículo 17. El Organismo tendrá competencia para conocer de quejas relativas a la materia a que se refiere el artículo anterior en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de quejas por deficiencias, errores u omisiones en los que haya incurrido la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México en el tratamiento del problema;

II. Cuando la queja haya sido planteada originalmente ante la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, y habiendo emitido ésta una resolución, no se hubiera dado cumplimiento a la misma;

III. Que la queja se refiera a hechos concretos que violen los derechos de la comunidad, es decir, en los que se haya visto afectada una comunidad y no una persona en particular; y

IV. En casos extraordinarios, cuando la queja implique que la Comisión se pronuncie sobre aspectos técnicos o científicos, y no exclusivamente jurídicos, se solicitará el auxilio de organismos técnicos especializados.

Artículo 18. En los casos a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, únicamente el o los quejosos ante la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, estarán legitimados para interponer su queja ante el Organismo.

Artículo 19. La Comisión proporcionará a las personas que lo soliciten, asesoría y orientación para presentar ante la autoridad competente las denuncias por actos u omisiones de carácter discriminatorio.

TÍTULO III ÓRGANOS Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN

Artículo 20. La Comisión estará constituida por:

I.- El Comisionado de los Derechos Humanos;

II.- El Secretario;

III.- Los Visitadores Generales;

IV.- Los Visitadores Adjuntos y Especializados que sean necesarios; y

V.- El personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión para el mejor desempeño de sus responsabilidades, contará con un Consejo integrado en términos de la Ley.

Artículo 21. Cada una de las áreas de la Comisión, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos administrativos que para tal efecto se autoricen.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN

Artículo 22. El Consejo de la Comisión está integrado por el Comisionado de los Derechos Humanos, cuatro Consejeros Ciudadanos y un Secretario.

Artículo 23. El Consejo de la Comisión tendrá competencia para establecer las políticas, normas y criterios que orienten las actuaciones de la Comisión dentro de los lineamientos de la política nacional de la materia, así como aquellas atribuciones que expresamente le confiere el artículo 24 de la Ley.

Artículo 24. Cuando se requiera de la interpretación de alguna disposición de cualquier ordenamiento, de aspectos que éste no prevea, el Comisionado de los Derechos Humanos lo someterá a la consideración del Consejo de la Comisión, para que emita el acuerdo respectivo.

Artículo 25. Las políticas generales de la actuación del Organismo que sean aprobadas por el Consejo de la Comisión y que no estén previstas en el presente ordenamiento, se establecerán a través de las declaraciones o acuerdos, que serán publicados en términos de lo establecido por el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 26. Las sesiones ordinarias del Consejo de la Comisión se celebrarán cuando menos una vez al mes y se llevarán a cabo el primer jueves de cada mes. Las sesiones extraordinarias del Consejo de la Comisión podrán ser convocadas por el Comisionado de los Derechos Humanos o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros, cuando se estime que hay razones de importancia para ello. En todo caso las convocatorias a sesiones se harán por escrito.

Artículo 27. El Consejo de la Comisión aprobará, en su caso, en la sesión ordinaria inmediata posterior, las actas que elabore el Secretario de las sesiones que se celebren.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 28. El Consejo contra la Discriminación es un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión en materia de prevención y eliminación de la discriminación, en términos del artículo 13 de la Ley contra la Discriminación.

Artículo 29. El Consejo contra la Discriminación deberá:

- I. Celebrar las sesiones ordinarias, en términos del artículo 13 de la Ley contra la Discriminación, así como las extraordinarias y solemnes que sean necesarias;
- II. Elaborar un Plan de Trabajo Anual;
- III. Proponer a la Comisión políticas públicas, acciones, programas y proyectos que puedan ser incluidos en los planes de trabajo respectivos;
- IV. Atender las consultas que le solicite la Comisión;
- V. Participar de las reuniones y actividades a las que sea convocado por el Organismo;
- VI. Elaborar y presentar a la Comisión un informe anual de sus actividades;
- VII. Proponer a la Comisión todo tipo de Acuerdos que se vinculen con la organización y funcionamiento del Consejo contra la Discriminación, y
- VIII. Las que le confiera la Ley contra la Discriminación, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El Consejo contra la Discriminación, podrá tomar los acuerdos necesarios, en el ámbito de su competencia, para el desempeño de sus funciones.

Artículo 30. En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo contra la Discriminación deberán guardar la debida confidencialidad sobre los asuntos que sean de su conocimiento; y abstenerse de prejuzgar públicamente sobre su fundamento y pertinencia, así como arrogarse la representación, tanto del Consejo contra la Discriminación, como del Organismo.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 31. El Comisionado de los Derechos Humanos es el representante legal del Organismo, su autoridad ejecutiva y preside el Consejo de la Comisión en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 32. Para el mejor desarrollo de la atribución que confiere al Comisionado la fracción I del artículo 28 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se concede al Titular de la Comisión la facultad de otorgar, revocar, sustituir y delegar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas en uno o más apoderados.

Artículo 33. La Secretaría, las Visitadurías Generales y las demás áreas del Organismo, son auxiliares del Comisionado de los Derechos Humanos y realizarán sus funciones en los términos de la Ley, de este Reglamento y de acuerdo con las instrucciones que al efecto gire el propio Comisionado.

Artículo 34. Con las excepciones establecidas en la Ley y en este ordenamiento, corresponde al Comisionado de los Derechos Humanos, nombrar y remover a todo el personal del Organismo.

Artículo 35. En los casos en que el Comisionado de los Derechos Humanos deje de ejercer su cargo por cualquiera de las causas que contempla el artículo 22 de la Ley, será sustituido por el Primer Visitador General, quien asumirá las funciones y obligaciones de éste de manera plena, hasta en tanto la Legislatura designe al nuevo Comisionado de los Derechos Humanos.

En las ausencias temporales del Comisionado de los Derechos Humanos, superiores a quince días, éste será sustituido por el Primer Visitador General.

Artículo 36. Para el despacho de los asuntos que directamente correspondan al Comisionado de los Derechos Humanos, éste contará con las áreas siguientes:

- I. Secretaría Particular;
- II. Unidad de Comunicación Social;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Unidad de Estadística y Seguimiento;
- V. Unidad Jurídica, y
- VI. Centro de Estudios.

Artículo 37. La Unidad de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la Comisión en materia de comunicación social y divulgación;
- II. Elaborar material de apoyo para dar a conocer a la población en general las funciones y actividades de la Comisión;
- III. Informar con oportunidad a los medios de comunicación sobre acciones y programas del Organismo;
- IV. Coordinar las reuniones y conferencias de prensa de la Comisión, y
- V. Las demás que le confieran la Ley, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38. A la Contraloría Interna le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Realizar supervisiones y auditorías administrativas, financieras, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Comisión;
- II. Evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la Comisión, en atención a las metas establecidas, la eficiencia de operación y la calidad de los resultados;
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Comisión, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establezca la normatividad aplicable;
- IV. Dar seguimiento a la solventación de las observaciones derivadas de las auditorías realizadas, promoviendo ante las instancias competentes, las acciones administrativas y legales correspondientes;
- V. Promover acciones de control preventivo tendentes a modernizar la gestión de las unidades administrativas de la Comisión;
- VI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos obligados, con motivo de su separación del cargo, empleo o comisión y en aquellos derivados de las readscripciones, verificando su apego a la normatividad aplicable;
- VII. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos de la Comisión;
- VIII. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IX. Sustanciar los medios de impugnación presentados en contra de los actos y resoluciones que emita la Contraloría Interna;
- X. Recibir y, en su caso, requerir a los servidores públicos de la Comisión, la presentación de las declaraciones de su situación patrimonial, en la forma y términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XI. Asistir y participar en las sesiones de Comités y Subcomités de la Comisión, conforme a las leyes y disposiciones normativas aplicables; así como tramitar, sustanciar y resolver las inconformidades que se presenten respecto de actos o fallos en los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública;
- XII. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, su Reglamento y las disposiciones normativas que emita en la materia el Consejo;
- XIII. Expedir copias certificadas de los documentos en los asuntos de su competencia, y
- XIV. Las que le confiera la Ley, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39. La Unidad Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar asesoría jurídica a la Comisión en todos los asuntos que sean de su competencia;
- II. Representar jurídicamente al Comisionado y fungir como apoderado para pleitos y cobranzas de la Comisión, ante las autoridades administrativas y judiciales, así como en los juicios y demás asuntos que le encomiende el titular del Organismo;
- III. Desarrollar estudios, análisis e investigaciones del marco jurídico nacional e internacional, relacionados con el objeto del Organismo;
- IV. Preparar los proyectos e iniciativas para la abrogación, derogación o reformas, en su caso, de leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales en materia de derechos humanos;
- V. Revisar los requisitos y formular las bases legales a que se sujetarán los convenios, contratos e instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza que celebre o emita la Comisión;

VI. Asistir y participar en las sesiones de Comités y Subcomités de la Comisión, conforme a las leyes y disposiciones normativas aplicables, y

VII. Las que le confieran la Ley, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. La Unidad de Estadística y Seguimiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proveer el seguimiento de las Recomendaciones y propuestas de conciliación que hayan sido aceptadas, hasta obtener su cabal cumplimiento;

II. Establecer canales de comunicación permanentes con los servidores públicos y autoridades estatales o municipales que posibiliten el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por el Organismo;

III. Presentar al Comisionado y a los Visitadores un reporte diario que contenga la información estadística relevante del Organismo en materia de quejas y Recomendaciones;

IV. Operar el archivo de la Comisión en materia de expedientes de queja y Recomendaciones emitidas. Los expedientes de queja enviados al archivo que correspondan a los primeros cinco años de actividades del Organismo, constituirán su antecedente histórico inicial, por lo que deberán ser conservados;

V. Revisar que los expedientes de queja cumplan con los lineamientos expedidos por el Comisionado en materia de archivonomía, y

VI. Las que le confieran la Ley, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 41. El Centro de Estudios tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar y promover investigaciones y estudios de carácter académico y con enfoque interdisciplinario en materia de derechos humanos y áreas del conocimiento afines;

II. Impulsar y fomentar la formación de investigadores y profesionales especializados en el campo de los derechos humanos;

III. Establecer y desarrollar vínculos con instituciones académicas nacionales e internacionales;

IV. Difundir la cultura del respeto a los derechos humanos así como los resultados de los trabajos académicos, programas y actividades que realice;

V. Sistematizar el acervo bibliohemerográfico e histórico con el que cuenta la Comisión y generar los mecanismos para su consulta, y

VI. Las que le confieran la Ley, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SECRETARÍA

Artículo 42. La Secretaría tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 29 de la Ley y las que expresamente le asigne el Comisionado de los Derechos Humanos, así como las concernientes a los programas de promoción y capacitación sobre los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano y las relativas al enlace y vinculación institucional.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

Artículo 43. La Comisión contará con una Primera Visitaduría General, cuyo titular será el responsable de llevar a cabo las funciones de coordinación intrainstitucional, acordes a las atribuciones que la Ley y demás ordenamientos legales le confieren al Organismo.

Artículo 44. La Primera Visitaduría General, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Suplir al Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, en términos de la Ley y el presente ordenamiento;

II. Las contenidas en los artículos 30 de la Ley y 49 del Reglamento;

- III. Someter a consideración del Comisionado de los Derechos Humanos los proyectos derivados de las áreas a su cargo;
- IV. Homologar criterios para la sustanciación de los procedimientos que sean competencia de las Visitadurías, así como para la emisión de acuerdos y Recomendaciones;
- V. Coordinar las funciones de las áreas a su cargo, y
- VI. Vincular con las áreas sustantivas de la Comisión, el seguimiento de los programas del Organismo que ejecuten las áreas a su cargo.

Artículo 45. Para el despacho de los asuntos que correspondan a la Primera Visitaduría General, ésta contará con las áreas siguientes:

- I. Visitadurías Generales;
- II. Dirección de Atención a Víctimas del Delito;
- III. Dirección de Equidad y Grupos Vulnerables;
- IV. Orientación y Recepción de Quejas, y
- V. Oficialía de Partes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS VISITADURÍAS GENERALES

Artículo 46. La Primera Visitaduría General contará con cuatro Visitadurías Generales. Un Visitador General será titular de cada una.

Los Visitadores Adjuntos y Especializados, desempeñarán funciones de apoyo a los Visitadores Generales y estarán bajo la dirección de éstos conforme a la Ley y este Reglamento.

La Comisión contará con las oficinas regionales y con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 47. Las Visitadurías Generales se organizarán de conformidad a la distribución territorial siguiente:

I. La Visitaduría General I Toluca, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Acambay; Acuilco; Almoloya de Alquisiras; Almoloya de Juárez; Almoloya del Río; Atizapán; Atlacomulco; Amanalco; Amatepec; Calimaya; Capulhuac; Chapa de Mota; Chapultepec; Coatepec Harinas; Donato Guerra; El Oro; Ixtapan de la Sal; Ixtapan del Oro; Ixtlahuaca; Jilotepec; Jiquipilco; Jocotitlán; Joquicingo; Lerma; Luvianos; Malinalco; Metepec; Mexicaltzingo; Morelos; Ocoyoacac; Ocuilán; Otzoloapan; Otzolotepec; Pototitlán; Rayón; San Antonio la Isla; San Felipe del Progreso; San José del Rincón; San Mateo Atenco; San Simón de Guerrero; Santo Tomás; Soyaniquilpan de Juárez; Sultepec; Tejupilco; Temascalcingo; Temascaltepec; Temoaya; Tenancingo; Tenango del Valle; Texcaltitlán; Texcalyacac; Tianguistenco; Timilpan; Tlatlaya; Toluca; Tonalco; Valle de Bravo; Villa de Allende; Villa Guerrero; Villa Victoria; Xalatlaco; Xonacatlán; Zacazonapan; Zacualpan; Zinacantepec y Zumpahuacán;

II. La Visitaduría General II Nororiental, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Apaxco; Atizapán de Zaragoza; Coacalco de Berriozábal; Coyotepec; Cuautitlán; Cuautitlán Izcalli; Huehuetoca; Hueyoptla; Huixquilucan; Isidro Fabela; Jaltenco; Jilotzingo; Melchor Ocampo; Naucalpan de Juárez; Nextlalpan; Nicolás Romero; Teoloyucan; Tepetzotlán; Tequixquiac; Tlalnepantla de Baz; Tonanitla; Tultepec; Tultitlán; Villa del Carbón y Zumpango;

III. La Visitaduría General III Oriente, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Amecameca; Atenco; Atlautla; Ayapango; Cocotitlán; Chalco; Chiautla; Chicoloapan; Chiconcuac; Chimalhuacán; Ecatzingo; Ixtapaluca; Juchitepec; La Paz; Ozumba; Papalotla; Temamatla; Tenango del Aire; Tepetlaotoc; Tepetlaxpa; Texcoco; Tezoyuca; Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad, y

IV. La Visitaduría General IV Oriente, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Acolman; Axapusco; Ecatepec de Morelos; Nezahualcóyotl; Nopaltepec; Otumba; San Martín de las Pirámides; Tecamac; Temascalapa y Teotihuacán.

Artículo 48. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior; el Comisionado de los Derechos Humanos podrá acordar que un expediente determinado sea conocido por una Visitaduría en particular, con el objeto de lograr la expeditéz en la tramitación de las quejas.

Artículo 49. Las Visitadurías Generales tendrán, en materia de supervisión al sistema penitenciario estatal entre otras, las atribuciones siguientes:

I. Realizar visitas permanentes y continuas de supervisión a los lugares de reclusión y aseguramiento del gobierno estatal y municipal, a fin de constatar el respeto debido a los derechos humanos de las personas que se encuentren internos en dichos lugares;

II. Dar seguimiento a las quejas que supongan violación a los derechos humanos de las personas que se encuentren privadas de su libertad, en los lugares de reclusión de la Entidad;

III. Difundir entre los servidores públicos, internos, asegurados o detenidos, los derechos fundamentales que el orden jurídico mexicano ampara;

IV. Coordinar acciones con las dependencias de la entidad a efecto de establecer medidas de prevención en los centros de reclusión y aseguramiento del Estado y municipios;

V. Las que expresamente les asigne el Primer Visitador General, y

VI. Las que les confieran la Ley, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. Para el Cumplimiento de sus atribuciones, las Visitadurías Generales deberán auxiliarse de las Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto para el efecto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Reglamento.

Artículo 51. Cada una de las Visitadurías Generales contará con el número de Visitadores Adjuntos y Especializados, así como con el personal administrativo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 52. Además de la tramitación de los expedientes de queja, las Visitadurías tendrán a su cargo programas especiales de promoción, estudio y divulgación del respeto a los derechos humanos en la Entidad.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

Artículo 53. La Dirección de Atención a Víctimas del Delito, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y ejecutar Programas de la Comisión en materia de atención a víctimas del delito;

II. Orientar, gestionar y otorgar el apoyo que requieran las víctimas del delito;

III. Coadyuvar con las diversas áreas del Organismo en la promoción y difusión de los derechos de las víctimas del delito;

IV. Fomentar relaciones de coordinación con instituciones federales, estatales y municipales, personas y organizaciones; que tengan por objeto promover medidas en favor de las víctimas del delito;

V. Fortalecer los mecanismos de orientación, canalización y seguimiento para la atención de las víctimas del delito;

VI. Solicitar a la autoridad o a los servidores públicos, la información que considere necesaria para una mejor atención a las víctimas del delito;

VII. Coordinar con la Procuraduría General de Justicia del Estado, programas de atención a víctimas del delito;

VIII. Las que expresamente le asigne el Primer Visitador General, y

IX. Las que le confiera la Ley, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LA DIRECCIÓN DE EQUIDAD Y GRUPOS VULNERABLES**

Artículo 54. La Dirección de Equidad y Grupos Vulnerables tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los Programas de la Comisión en materia de no discriminación, así como de atención a personas o grupos vulnerables;
- II. Promover la participación activa de los sectores público, privado y social en la adopción de medidas y acciones positivas y compensatorias en favor de personas y grupos en situación de vulnerabilidad, tendentes a prevenir y eliminar toda forma de discriminación;
- III. Coadyuvar con las diversas áreas del Organismo en la promoción y difusión de los derechos de personas o grupos en situación de vulnerabilidad o susceptibles de discriminación;
- IV. Fomentar relaciones de coordinación con instituciones federales, estatales y municipales, personas y organizaciones; que tengan por objeto promover medidas en favor de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o susceptibles de discriminación;
- V. Fortalecer los mecanismos de orientación, canalización y seguimiento para la atención de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o susceptibles de discriminación;
- VI. Promover la presentación de quejas y denuncias por actos u omisiones de carácter discriminatorio en perjuicio de personas o grupos en situación de vulnerabilidad;
- VII. Colaborar en el funcionamiento del Consejo contra la Discriminación;
- VIII. Las que expresamente le asigne el Primer Visitador General, y
- IX. Las que le confiera la Ley, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 55. Si en el ejercicio de sus atribuciones los servidores públicos de las Direcciones de Atención a Víctimas del Delito o de Equidad y Grupos Vulnerables, conocen de posibles violaciones a derechos humanos en perjuicio de personas o grupos en situación de vulnerabilidad, podrán elaborar acta circunstanciada sobre la veracidad de los hechos, documentos preexistentes o declaraciones que tengan lugar o están aconteciendo en su presencia; debiendo enviar copia certificada de la misma a la Visitaduría correspondiente para que, en su caso, se inicie el procedimiento de queja respectivo.

Para certificar el contenido del acta a que se refiere el párrafo anterior, los titulares y los mandos medios de las Direcciones antes citadas, tendrán el carácter de visitadores adjuntos en términos del artículo 31 de la Ley.

Artículo 56. El área de Orientación y Recepción de Quejas tendrá las siguientes funciones:

- I.- Recibir las quejas que presente la población sobre presuntas violaciones a derechos humanos;
- II.- Auxiliar a los agraviados o quejosos en el llenado de los formularios de queja que tenga el Organismo a disposición de éstos y, en su caso, proporcionar orientación a los comparecientes sobre los errores o deficiencias que se adviertan a fin de que se corrijan en el momento;
- III.- Proporcionar asesoría jurídica sobre las formas, procedimientos e instancias a las que el agraviado o el quejoso pueden acudir en aquellos casos que no sean competencia de la Comisión, de acuerdo a la Ley y la Ley contra la Discriminación, y
- IV.- Las demás que le encomiende el Primer Visitador General.

Artículo 57. La Oficina de Partes es el área encargada de recibir, organizar y distribuir a las oficinas correspondientes la documentación que se presente a la Comisión. Para este efecto, la oficina deberá llevar un libro de registro que controle el proceso de recepción y entrega de los documentos.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Artículo 58. La Dirección de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer con la aprobación del Comisionado, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Organismo y la prestación de servicios generales de apoyo;
- II. Atender las necesidades administrativas de la Comisión, considerando los lineamientos referidos en la fracción anterior;
- III. Coordinar, elaborar y ejecutar el programa operativo anual y el presupuesto de egresos, estableciendo los mecanismos y sistemas que permitan su adecuado manejo y cumplimiento, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia;
- IV. Coordinar la elaboración, desarrollo e implantación de instrumentos administrativos tales como: Manual General de Organización, de Procedimientos, de Operación y de Servicios, entre otros;
- V. Asistir y participar en las sesiones de Comités y Subcomités de la Comisión, conforme a las leyes y demás disposiciones normativas aplicables;
- VI. Formular, integrar y ejecutar el Programa Anual de Adquisiciones, acorde a las necesidades operativas del Organismo;
- VII. Resguardar, registrar y controlar el patrimonio de la Comisión, así como los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas, conforme lo establecen las leyes y demás disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Analizar, evaluar y proponer tecnología de vanguardia en procesos electrónicos, informativos y de comunicación, para mantener una actualización constante dentro del Organismo, proporcionando las herramientas necesarias para cubrir las necesidades operativas del personal;
- IX. Operar, evaluar y mantener actualizados los sistemas de información electrónica de la Comisión, apoyando a sus áreas en todo lo concerniente a lo que en materia de informática y mantenimiento de equipo de computo se refiere, y
- X. Las demás que le confieran la Ley, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

Artículo 59. Toda queja que se dirija a la Comisión de Derechos Humanos deberá presentarse mediante un escrito en que obre la firma o dactilograma del interesado.

Dicho escrito deberá contener como datos mínimos de identificación: nombre completo, domicilio y de ser posible el número telefónico de la persona que presuntamente ha sido o está siendo afectada en sus derechos humanos, de quien presente la queja, si ésta fuera distinta al afectado o de algún familiar, conocido o vecino.

Artículo 60. Únicamente en los casos de urgencia podrá admitirse una queja que se formule por cualquier medio de comunicación electrónica, inclusive por teléfono. En estos supuestos solamente se requerirá contar con los datos mínimos de identificación a que alude el artículo anterior y se levantará acta circunstanciada de la queja por parte del servidor de la Comisión que la reciba.

Artículo 61. Se considerará como anónima una queja que no esté firmada, no contenga el dactilograma, o no cuente con los datos mínimos de identificación del quejoso. Esta situación se hará del conocimiento del quejoso para que ratifique la queja dentro de los tres días siguientes a su presentación, contados a partir del momento en que el quejoso reciba la comunicación del Organismo de que debe subsanar la omisión; preferentemente la comunicación al quejoso se hará por vía telefónica, telegráfica o correo certificado, debiendo levantar un acta circunstanciada el servidor público de la Comisión que realizó el requerimiento.

Artículo 62. Si el quejoso no ratifica la queja en el término señalado en el artículo que antecede, ésta se desechará de plano y será enviada al archivo. En el caso de que a juicio de la Comisión la queja se refiera a presuntas graves violaciones de los derechos humanos, de manera discrecional podrá iniciar de oficio la investigación de los hechos.

Artículo 63. Cuando algún quejoso solicite que su nombre se mantenga en estricta reserva, la Comisión evaluará los hechos y discrecionalmente determinará si de oficio inicia o prosigue la investigación de la queja.

Artículo 64. De recibirse dos o más quejas que en lo fundamental se refieran a los mismos actos u omisiones atribuidos a la misma autoridad o servidor público, se acumularán en un solo expediente, lo cual será notificado a todas las partes.

Artículo 65. Para efectos del artículo 34 de la Ley, la excepción a que se refiere para la presentación de la queja, procederá mediante resolución razonada del Visitador que corresponda, y siempre que se trate de violación grave a la libertad, la vida o a la integridad física o psíquica de las personas.

CAPÍTULO SEGUNDO CALIFICACIÓN DE LA QUEJA

Artículo 66. Una vez que la queja haya sido recibida y registrada, se le asignará número de expediente, se acusará recibo de la misma y se procederá a realizar la calificación por el Visitador correspondiente.

Artículo 67. El acuerdo de calificación deberá ser emitido por el Visitador en un término máximo de tres días.

Artículo 68. El acuerdo de calificación podrá ser:

I.- Existencia de una presunta violación a derechos humanos;

II.- Incompetencia de la Comisión para conocer de la queja;

III.- Incompetencia de la Comisión pero con la posibilidad de realizar una orientación jurídica al quejoso; y

IV.- Acuerdo de calificación pendiente cuando la queja no reúna los requisitos legales de forma o sea imprecisa.

Artículo 69. Cuando la queja haya sido calificada como de existencia de una presunta violación a derechos humanos, el Visitador al que haya correspondido conocer de la queja notificará al quejoso el acuerdo de admisión de la misma, en el que se informará sobre el resultado de la calificación y solicitará al quejoso mantenerse en comunicación constante con el Organismo durante la tramitación del expediente. El acuerdo de admisión de la queja deberá contener la prevención que se señala en el artículo 38 de la Ley.

Artículo 70. Cuando la queja haya sido calificada como de incompetencia de la Comisión, se notificará al quejoso el acuerdo respectivo, en el que se señalará la causa de incompetencia y sus fundamentos legales.

Artículo 71. Cuando la queja haya sido calificada como de incompetencia, pero exista la posibilidad de proporcionar orientación jurídica, el Visitador correspondiente enviará al quejoso el documento de orientación en el que se explicará de manera breve y sencilla la naturaleza del problema y posibles formas de solución, precisando la dependencia pública competente para atender al quejoso. A dicha dependencia pública se le enviará un oficio, a través del quejoso, en el cual se señalará que la Comisión le ha orientado y le pedirá que dé seguimiento a la petición planteada.

Artículo 72. Cuando la queja se encuentre pendiente de calificación por no reunir los requisitos legales o por ser imprecisa, el Visitador correspondiente procederá de conformidad a lo que establece el artículo 43 de la Ley, requiriendo por escrito al quejoso para que en el término de tres días hábiles realice las precisiones o aclaraciones conducentes. Si no contesta, se enviará un segundo requerimiento por el mismo plazo, al cabo del cual, si persiste la omisión, se enviará la queja al archivo por falta de interés.

CAPÍTULO TERCERO TRAMITACIÓN DE LA QUEJA

Artículo 73. Para los efectos del artículo 40 de la Ley, corresponderá exclusivamente al Comisionado de los Derechos Humanos, al Primer Visitador General o a los Visitadores Generales, la determinación razonada en un asunto que amerite reducir el plazo máximo de diez días concedido a una autoridad para que rinda su informe.

Artículo 74. En los casos de urgencia, independientemente del oficio de solicitud de información, el Comisionado de los Derechos Humanos, el Primer Visitador General o los Visitadores deberán establecer inmediata comunicación con la autoridad señalada como responsable o con su superior jerárquico, para conocer la gravedad del problema y, en su caso, solicitar las medidas necesarias para evitar la consumación de las violaciones a los derechos humanos denunciadas. En ese oficio, se incluirá el apercibimiento que señala el artículo 44 de la Ley.

Artículo 75. Siempre que algún servidor público de la Comisión tenga comunicación con el quejoso, con la o las autoridades involucradas en la queja y en general, en los casos en los que practique cualquier diligencia relacionada con la investigación de la queja, elaborará un acta circunstanciada, la cual se integrará al expediente respectivo.

Artículo 76. Toda la documentación que se reciba de las autoridades, deberá estar certificada y foliada.

Artículo 77. La respuesta de la autoridad podrá hacerse del conocimiento del quejoso en los casos siguientes:

- I.- Cuando exista contradicción evidente entre lo manifestado por el quejoso y la información de la autoridad;
- II.- Cuando la autoridad pida que el quejoso se presente ante ella para resarcirle la presunta violación;
- III.- Cuando a juicio del Visitador sea necesario.

En los casos anteriores se concederá al quejoso un plazo máximo de diez días contados a partir del acuse de recibo, para que manifieste lo que a su derecho convenga. De no hacerlo, se ordenará el envío del expediente al archivo.

Artículo 78. Cuando un quejoso solicite la reapertura de un expediente o se reciba información o documentación posterior a su envío al archivo, el Visitador acordará razonadamente si se reabre o no. La determinación correspondiente se comunicará al quejoso y a la autoridad señalada como responsable.

Artículo 79. La Comisión no está obligada a entregar a solicitud del quejoso ni de la autoridad, constancia alguna que obre en los expedientes de queja, ni reproducción de ella. Tampoco está obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Sin embargo, los Visitadores, previo acuerdo del Primer Visitador General, determinarán discrecionalmente si se accede a la solicitud respectiva.

Artículo 80. Para efectos del artículo 31 de la Ley, se entenderá por fe pública la facultad de certificar la veracidad de los hechos, documentos preexistentes o declaraciones que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia del Comisionado de los Derechos Humanos o de los Visitadores, y que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones. Las declaraciones y hechos se harán constar en acta circunstanciada.

Artículo 81. Para el cumplimiento de sus atribuciones, los Visitadores y los servidores públicos que sean designados al efecto, podrán presentarse en cualquier oficina pública o centro de reclusión para recabar los datos que fueren necesarios, hacer las entrevistas personales pertinentes, sea con autoridades o con testigos, o proceder al estudio de los expedientes y documentación relacionados.

Artículo 82. Las autoridades deberán dar las facilidades que se requieran para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos y permitir el acceso a la documentación y los archivos respectivos.

Artículo 83. La falta de colaboración de las autoridades o servidores públicos a las funciones del personal de la Comisión de Derechos Humanos, podrá ser motivo de presentación de una protesta en su contra ante su superior jerárquico, independientemente de las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

Artículo 84. Se podrá requerir hasta por dos ocasiones a la autoridad a la que se corrió traslado de la queja para que rinda el informe o envíe la documentación solicitada.

Artículo 85. Los dos requerimientos procederán tanto en el caso de que la autoridad no rinda el informe, como para el supuesto de que lo rinda pero no envíe la documentación solicitada. De no recibir respuesta, el Visitador podrá disponer que algún servidor público de la Comisión acuda a la oficina de la autoridad para hacer la investigación respectiva.

Artículo 86. En caso del artículo anterior, si del resultado de la investigación se acredita la violación a derechos humanos, no procederá la conciliación y la consecuencia inmediata será la emisión de una Recomendación en la que se señalará la falta de rendición del informe a cargo de la autoridad.

Artículo 87. El envío de la Recomendación no impedirá que el Organismo pueda solicitar la aplicación de las responsabilidades administrativas correspondientes en contra del servidor público respectivo.

Artículo 88. En el caso del artículo 85 del presente ordenamiento, si al concluir la investigación no se acredita violación a derechos humanos, se hará del conocimiento del quejoso, y en su caso, se le orientará. En esta situación específica, no habrá lugar a elaborar Documento de No Responsabilidad a la autoridad.

Artículo 89. Cuando una autoridad o servidor público del Estado de México, deje de dar respuesta a los requerimientos de información de la Comisión de Derechos Humanos, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría del Estado a fin de que se instaure el procedimiento administrativo que corresponda y se impongan las sanciones que resulten aplicables.

Artículo 90. Para el efecto de documentar debidamente las evidencias en un expediente de queja por presuntas violaciones a derechos humanos, el Organismo podrá solicitar la rendición y desahogar todas aquellas pruebas que resulten indispensables, con la sola condición de que estén previstas por el orden jurídico mexicano.

Artículo 91. En términos del artículo 45 de la Ley, el término probatorio fijado por el Visitador a su prudente arbitrio constará de dos periodos, uno para ofrecer y otro para desahogar pruebas. El Visitador General contará con la más amplia facultad para admitir o desechar las pruebas que le sean ofrecidas, atendiendo a la naturaleza del asunto y a efecto de salvaguardar la integridad física y psicológica del agraviado o del quejoso.

Artículo 92. Para los efectos de la fracción IV del artículo 30 de la Ley, el Visitador podrá solicitar a las autoridades competentes medidas precautorias o cautelares para que, sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos. Se entiende por medidas precautorias o cautelares, todas aquellas acciones u abstenciones previstas como tales en el orden jurídico del Estado de México.

Artículo 93. El Visitador podrá requerir a las autoridades para que adopten medidas precautorias o cautelares ante la noticia de la violación reclamada, cuando ésta se considere grave y sin necesidad de que estén comprobados los hechos u omisiones aducidos, constituyendo razón suficiente el que, de ser ciertos los mismos, resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución al agraviado en el goce de sus derechos humanos.

Artículo 94. Las medidas precautorias o cautelares solicitadas se notificarán a los titulares de las áreas o a quienes los sustituyan en sus funciones, utilizando para el efecto cualquier medio de comunicación escrita o electrónica. Las autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado una medida precautoria o cautelar contarán con un plazo máximo de tres días para comunicar a la Comisión si dicha medida ha sido aceptada.

Artículo 95. Cuando siendo ciertos los hechos, la autoridad a la que se notifique el requerimiento del Organismo, para que decrete una medida cautelar o precautoria negare los mismos o no adoptare la medida requerida, esta circunstancia se hará notar en la Recomendación que se emita una vez realizadas las investigaciones, a efecto de que se hagan efectivas las responsabilidades que procedan. Cuando los hechos violatorios no resulten ciertos, las medidas solicitadas cesarán en sus efectos.

Artículo 96. Las medidas precautorias o cautelares se solicitarán, según la naturaleza del caso, por un plazo que no exceda de treinta días, durante el cual la Comisión deberá concluir el estudio de la queja y pronunciarse sobre el fondo de la misma.

Artículo 97. En el desempeño de sus funciones, los servidores de la Comisión estarán obligados a identificarse con la credencial que a su nombre se expida.

Artículo 98. Cuando algún servidor público del Organismo hiciere uso indebido de su credencial, será sujeto de responsabilidad administrativa y en su caso, penal.

CAPÍTULO CUARTO CONCILIACIÓN

Artículo 99. Cuando una queja calificada como de existencia de una presunta violación a derechos humanos, no se refiera a violaciones a los derechos a la vida, la integridad física o psíquica o a otras que se consideren especialmente graves por el número de afectados o sus posibles consecuencias, la misma podrá sujetarse a un procedimiento de conciliación con las autoridades señaladas como presuntas responsables.

Artículo 100. En el caso del artículo anterior, el Visitador correspondiente de manera breve y sencilla, presentará por escrito a la autoridad o servidor público la propuesta de conciliación del caso, a fin de lograr una solución inmediata a la violación. Para este efecto se deberá escuchar al quejoso.

Artículo 101. La autoridad o servidor público a quien se envíe una propuesta de conciliación, dispondrá de un plazo de diez días para responder a la misma, también por escrito, y enviar las pruebas correspondientes.

Artículo 102. Si durante los cuarenta y cinco días siguientes a la aceptación de la propuesta de conciliación, la autoridad no la hubiera cumplido totalmente, el quejoso podrá comunicarlo al Organismo para que, en su caso, dentro del término de setenta y dos horas, contadas a partir de la recepción del escrito del quejoso, se resuelva sobre la reapertura del expediente, determinándose las acciones que correspondan.

Artículo 103. Durante el trámite conciliatorio, la autoridad o servidor público podrá presentar al Organismo las evidencias que consideren pertinentes para comprobar que en el caso particular no existen violaciones a derechos humanos o para oponer alguna causa de incompetencia de la propia Comisión de Derechos Humanos.

Artículo 104. Cuando la autoridad o servidor público no acepte la propuesta de conciliación formulada por la Comisión, la consecuencia inmediata será la preparación del proyecto de Recomendación que corresponda.

CAPÍTULO QUINTO CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 105. Los expedientes de queja que hubieran sido abiertos podrán ser concluidos por cualquiera de las causas siguientes:

- I.- Por incompetencia de la Comisión de Derechos Humanos para conocer de la queja;
- II.- Cuando por no tratarse de violaciones a derechos humanos, se oriente jurídicamente al quejoso;
- III.- Por haberse dictado la Recomendación correspondiente, quedando en este caso únicamente abierto el expediente para efectos del seguimiento de la Recomendación;
- IV.- Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un Documento de No Responsabilidad;
- V.- Por desistimiento del quejoso;
- VI.- Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;
- VII.- Por haberse dictado un acuerdo de acumulación de expedientes;
- VIII.- Por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación o durante el trámite respectivo.

Artículo 106. No se surte la competencia de la Comisión de Derechos Humanos tratándose de:

- I.- Asuntos jurisdiccionales;
- II.- Conflictos entre particulares;
- III.- Asuntos laborales;
- IV.- Asuntos electorales;
- V.- Quejas extemporáneas;
- VI.- Asuntos de la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de algún Organismo Público de Derechos Humanos de otro estado;
- VII.- Asuntos de naturaleza agraria;
- VIII.- Asuntos ecológicos en los términos del artículo 16 del presente Reglamento;
- IX.- Asuntos que vulneren su autonomía y su autoridad moral;
- X.- Consultas que le formulen autoridades, particulares u otras entidades sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales o de otros ordenamientos legales.

Artículo 107. Cuando en algún expediente de queja se acredite una causal de incompetencia del Organismo, pero además resulte posible orientar jurídicamente al quejoso, se elegirá siempre esta segunda opción para dar por concluido el expediente.

Artículo 108. Los expedientes de queja serán formalmente concluidos mediante acuerdo firmado por el Visitador General, en el que se establezca la causa de conclusión del expediente y su fundamento legal.

Artículo 109. El Visitador General correspondiente vigilará que se realice la notificación del acuerdo de conclusión al quejoso y a la autoridad o servidor público que hubiese estado involucrado. Sólo se notificará a la autoridad o servidor público, cuando se le hubiere corrido traslado con la queja y solicitado los informes respectivos.

CAPÍTULO SEXTO RECOMENDACIONES

Artículo 110. Concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios para demostrar la existencia de violaciones a derechos humanos, el Visitador General elaborará el proyecto de Recomendación correspondiente y lo presentará para su aprobación al Primer Visitador General.

Artículo 111. En la elaboración del proyecto de Recomendación, el Visitador General consultará indefectiblemente los precedentes que sobre casos similares haya resuelto la Comisión.

Artículo 112. Los textos de las Recomendaciones deberán contener los siguientes elementos de forma:

I.- Nombre del quejoso, agraviado o ambos en su caso, autoridad responsable, número de expediente de la queja, lugar y fecha;

II.- Descripción sucinta de los hechos violatorios de derechos humanos, y del contexto en que ocurrieron los mismos;

III.- Relación de las evidencias y medios de convicción que demuestran la violación a derechos humanos;

IV.- Descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos;

V.- Observaciones, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad que sustenten la convicción sobre la violación de derechos humanos cometida;

VI.- Recomendaciones específicas, consistentes en las acciones concretas que se solicitan de la autoridad para reparar en su caso, la violación a derechos humanos y sancionar a los responsables.

Artículo 113. El Comisionado de los Derechos Humanos estudiará los proyectos de Recomendación que el Primer Visitador General presente a su consideración, formulará las modificaciones que considere convenientes para que, en su caso, sean aprobados y suscritos por el mismo.

Artículo 114. Una vez que el Comisionado de los Derechos Humanos haya aprobado y firmado la Recomendación, dentro de los tres días siguientes se notificará al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos a los que se les imputen actos u omisiones violatorios de los derechos humanos, a fin de que éste manifieste si la acepta y, en su caso, tome las medidas necesarias para su debido cumplimiento; sin perjuicio de presentar la denuncia penal correspondiente en los casos en que a su juicio exista un delito.

La Recomendación se hará del conocimiento de la opinión pública después de su notificación. Cuando las acciones solicitadas en la Recomendación no requieran discreción para su cabal cumplimiento, se podrán dar a conocer de inmediato a los medios de comunicación.

Artículo 115. La Recomendación será notificada al quejoso dentro de los siguientes seis días de que la misma sea aprobada por el Comisionado de los Derechos Humanos.

Artículo 116. El superior jerárquico de la autoridad o servidor público a quien se haya dirigido una Recomendación, dispondrá de quince días hábiles para contestar si la acepta o no. En caso de no aceptarla se hará del conocimiento de la opinión pública.

Artículo 117. Cuando el superior jerárquico de la autoridad o servidor público acepte la Recomendación, dispondrá de un término de quince días hábiles a partir de que manifieste su aceptación, para enviar las pruebas que demuestren que está siendo cumplida.

Artículo 118. Cuando el superior jerárquico de la autoridad o servidor público haya aceptado una Recomendación, asumirá el compromiso de dar a ella su total cumplimiento.

Artículo 119. Las Recomendaciones o sus síntesis se publicarán en el órgano oficial de difusión de la Comisión. Cuando la naturaleza del caso lo requiera, sólo el Comisionado de los Derechos Humanos podrá disponer que ésta no sea publicada.

Artículo 120. Una vez expedida la Recomendación, la competencia de la Comisión de Derechos Humanos consistirá en dar seguimiento y verificar que la misma se cumpla en forma cabal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD

Artículo 121. Una vez concluida la investigación, si resulta que no existen elementos de convicción que demuestren fehacientemente la existencia de violación a derechos humanos, el Visitador correspondiente elaborará el Documento de No Responsabilidad.

Artículo 122. El proyecto del Documento de No Responsabilidad y su posterior aprobación, deberá realizarse con las formalidades que para los efectos de las Recomendaciones se establecen en los artículos 110 y 111 del presente Reglamento.

Artículo 123. Los textos de los Documentos de No Responsabilidad deberán contener:

I.- Datos generales del quejoso, autoridad señalada como responsable, número de expediente de la queja, lugar y fecha;

II.- Descripción sucinta de los hechos que fueron señalados como violatorios de derechos humanos;

III.- Relación de las evidencias y medios de convicción que prueban la no violación de derechos humanos, o la inexistencia de las evidencias en que se soporta la queja.

IV.- Consideración y análisis de las causas de resolución de no violación de derechos humanos;

V.- Conclusiones.

Artículo 124. Los Documentos de No Responsabilidad serán notificados en el término de tres días a los quejosos y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos a los que vayan dirigidos. Estos documentos o sus síntesis serán publicados en el órgano oficial de difusión de la Comisión.

Artículo 125. Los Documentos de No Responsabilidad que expide el Organismo, se referirán a casos concretos cuyo origen sea un hecho específico, en consecuencia, dichos Documentos no son de aplicación general y no eximen de responsabilidad a la autoridad o servidor público, respecto a otras quejas de la misma índole.

CAPÍTULO OCTAVO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 126. La autoridad o servidor público a quien se haya enviado una Recomendación, podrá interponer ante el propio Organismo, el recurso de reconsideración en contra de la resolución emitida por la Comisión de Derechos Humanos en términos del artículo 53 de la Ley.

Artículo 127. El término para la interposición del recurso de reconsideración es de tres días hábiles a partir de la notificación de la Recomendación.

Artículo 128. La Comisión, al resolver el recurso de reconsideración interpuesto, podrá confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada, dando definitividad a la misma.

TÍTULO V INFORMES ANUALES Y ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 129. El Comisionado de los Derechos Humanos rendirá un informe anual ante el pleno de la Legislatura, con la asistencia del titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre las actividades que la Comisión haya realizado en dicho periodo. El informe será difundido para conocimiento de la sociedad.

Artículo 130. Cuando la naturaleza del caso lo requiera, por su importancia o trascendencia, el Comisionado de los Derechos Humanos podrá presentar a la opinión pública informes especiales sobre dichos casos.

**TÍTULO VI
RÉGIMEN LABORAL****CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 131. Las relaciones laborales de los servidores del Organismo, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 132. El Comisionado de los Derechos Humanos, el Secretario, el Primer Visitador General, los Visitadores Generales, los Visitadores Adjuntos y Especializados, y los titulares de las unidades administrativas serán considerados como personal de confianza en términos del ordenamiento legal invocado en el artículo precedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el órgano oficial de difusión de la Comisión y en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 20 de enero de 1993.

CUARTO. Los procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que se encuentren en trámite al entrar en vigor este Reglamento, se decidirán conforme a las disposiciones legales contenidas en el Reglamento que se abroga.

SEGUNDO.- El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México solicita al Comisionado que, en colaboración con los órganos competentes del propio Organismo, actualicen los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como resultado del presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, según consta en el acta de su Décima Sesión ordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil siete.

Lic. Jaime Almazán Delgado
COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
(Rúbrica).

Lic. José Antonio Ortega Sánchez
CONSEJERO
(Rúbrica).

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
CONSEJERA
(Rúbrica).

Lic. Rosa María Molina de Pardiñas
SECRETARIA EJECUTIVA Y SECRETARIA DEL
CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 792/2007, el señor **GAMALIEL VIVAS BUSTAMANTE**, promoviendo por su propio derecho, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del inmueble ubicado en Privada Benito Juárez sin número Xonacatlán, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 4.00 m colinda con Fidel Olivera, al sur: 4.00 m colinda con Privada Benito Juárez, al oriente: 63.00 m y colinda con Gamaliel Vivas Bustamante, al poniente: 63.00 m y colinda con María Elena Bustamante de Vivas. Con el objeto de que se le declare propietario del mismo inmueble: el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el diario oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndose saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley.-Edictos que se expiden el día diecinueve de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

4109.-26 y 31 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 1275/2007, promovido por **GUADALUPE REYES MARTINEZ**, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto del inmueble ubicado en Santo Domingo de Guzmán, municipio de Ixtlahuaca, México, el cual el doce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, adquirió a través de contrato privado de compraventa que celebró con el señor **ISABEL REYES MARTINEZ**, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 113.80 m y linda con Trinidad Odilón Gabino y Crescencio Odilón Melitón; al sur: en dos líneas de 100.00 m con Emma Reyes Martínez y 10.70 m con Constanza Martínez Sánchez; al oriente: 105.00 m colinda con camino vecinal; al poniente: en dos líneas de 93.20 m con derecho de vía y 4.85 m con canal de riego, con una superficie total de 11,341.00 metros cuadrados. La jueza del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretaría, Licenciada Ma. Guádalupe Garduño García.-Rúbrica.

4102.-26 y 31 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 642/2007.

OFELIA SANCHEZ RODRIGUEZ, promueve procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto del terreno denominado "Atenticpac", ubicado en calle Ermita sin número en la población de San Lucas Tepango, municipio de Acolman, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 64.80 m linda con Martha González Rodríguez, al sur: 64.80 m linda con Magdalena Pantoja Alegria, al oriente: 24.00 m linda con calle Avenida Ermita y al poniente: 19.20 m linda con Silvina Rodríguez Guzmán, con una superficie total aproximada de: 1,399.68 m2.

Publiquese por dos veces de dos en dos días, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del ESTADO, que se edita en la Ciudad de Toluca, y en un periódico de circulación diaria así como en el Boletín Judicial.-Texcoco, México, a cuatro de septiembre del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

4107.-26 y 31 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: HERNANDEZ MENDOZA MAYELA.

Se hace de su conocimiento que **AUTOMOTORES REFORMA, S.A. DE C.V.**, promueve a través de su apoderado legal y demanda en la vía ordinaria mercantil, en el expediente número: 828/2005, de **HERNANDEZ MENDOZA MAYELA** I).- La rescisión del contrato de adhesión de prestación de servicios de administración denominado "Habitat 2000", número 2292, de fecha once de diciembre de 1995, grupo 2008, integrante 2, celebrado por una parte el codemandado mencionado con todas sus consecuencias legales, conforme a lo estipulado en el capítulo V, apartado V-E, numeral 1 de los mismos. II).- El pago de un alquiler o renta o el pago de una indemnización, en términos de lo dispuesto por el artículo 2311 del Código Civil, por el tiempo que el demandado ocupó el inmueble, así como por el deterioro que pudo sufrir el mismo, como consecuencia del uso. III).- El pago de la penalidad mencionada en la cláusula V.D. del Código base de la acción. IV).- La desocupación por parte del demandado y la entrega física del inmueble ubicado en calle Primera de Dieciséis de Septiembre S/N, Conjunto San Cristóbal, Condominio 5, Edificio D, Departamento 102, Colonia La Monera, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que le fue adjudicado y entregado con motivo de la celebración del contrato referido en la prestación primera. V).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio.

Publiquese por tres veces consecutivas, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio, en un periódico de cobertura nacional y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintiocho de mayo del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

1360-A1.-29, 30 y 31 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

CITACION.

FINANCIERA DE VENTAS S.A. Y VIVEROS DEL RIO S.A. se les hace de su conocimiento que en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil siete, dictado en el expediente 584/03, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por **GRACIELA SANCHEZ NUÑEZ**, en contra de **MARTHA BENITEZ ESPINOSA**, se llevará a cabo la almoneda de remate de los derechos embargados que le asisten a la demandada, en relación al bien inmueble ubicado en el lote catorce, manzana uno, super manzana III, fraccionamiento Viveros del Valle, actualmente calle Viveros de Umán, número ciento ocho, fraccionamiento Viveros del Valle, Tlalnepantla, Estado de México, por lo que, por medio del presente se les cita, a efecto de que comparezcan a deducir los derechos que les pudieran corresponder en dicha almoneda, edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el periódico oficial del Estado GACETA DEL GOBIERNO. Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Manuel Velázquez Quintero.-Rúbrica.

4122.-29, 30 y 31 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ
E D I C T O**

DEMANDADO: SAUL NAVA MALDONADO.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes La Paz, México, se radicó un Juicio Ordinario Civil Usucapión, bajo el expediente número: 733/2006, promovido por JOSE PAZ MITZNAHUATL GONZALEZ, en contra de PINO HERNANDEZ JOTTAR Y SAUL NAVA MALDONADO, haciéndole saber que JOSE PAZ MITZNAHUATL GONZALEZ, demanda en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial o usucapión. B).- Como consecuencia de lo anterior la cancelación parcial de la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad. C).- El pago de gastos y costas que se originen por motivo de la presente instancia, respecto del lote de terreno ubicado en el Fraccionamiento denominado "El Llano", municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: 10.00 m colinda con Avenida Ixtapan, al sur: 10.00 m colinda con lote 13, al oriente: 10.00 m colinda con calle Tres, y al poniente: 10.00 m colinda con lote 12, con una superficie aproximada de: 100.00 m2. Admitida que fue la demanda, se ordenó emplazar a juicio a SAUL NAVA MALDONADO, mediante edictos, previéndosele que deberá presentarse en este Juzgado, por sí, o por apoderado o por gestor, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación y señale domicilio en el centro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Fijese en la puerta del Tribunal copia del presente proveído durante todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, y en otro periódico que se edite en ese distrito judicial.-Los Reyes La Paz, México, a cuatro de octubre del año dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. E. Karina Bermúdez Garduño.-Rúbrica.

576-B1.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 696/2007.

EMPLAZAMIENTO.

CLAUDIA ALEJANDRA VARGAS REYES.

El actor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, interpuso demanda relativa al Juicio Divorcio Necesario, reclamándose las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial y B).- El pago de gastos y costas. Al ignorar su domicilio se le emplaza por medio del presente para que comparezca a dar contestación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, apercibida que en caso de no hacerlo en el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndola por contestado en sentido negativo, asimismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por lista y Boletín, publicación que se deberá hacer por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Ecatepec de Morelos, México, 17 de septiembre del dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Angeles Alcántara Rivera.-Rúbrica.

576-B1.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE CITA A: IGNACIO NUÑEZ RAMIREZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 475/03, relativo al procedimiento judicial no contencioso relativo a la declaración de ausencia del señor IGNACIO NUÑEZ RAMIREZ, promovido por la C. ANA KAREN NUÑEZ MORENO. El Juez del conocimiento en fecha 28 de septiembre de septiembre del año 2007 dos mil siete, dicto un auto que su parte conducente dice: "A sus autos el escrito de cuenta. Visto su contenido tomado en consideración que de la fecha de publicación de los últimos edictos han transcurrido tres meses, como lo solicita con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4.341 y 4.348 del Código Civil, así como el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cítese al señor IGNACIO NUÑEZ RAMIREZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud del juicio de procedimiento no contencioso, relativo a la declaración de ausencia promovida por la C. ANA KAREN NUÑEZ MORENO, en fecha 30 de junio de 2003, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de este distrito judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, si pasado este plazo no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el presente juicio. Expidanse a la promovente los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente".-Notifíquese.-C. Juez Firma ilegible, C. Secretario firma ilegible.

Para su publicación tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el boletín judicial, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en el Juzgado Cuarto Familiar del distrito judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-El Secretario, Lic. Alejandra Urrutia Bolaños.-Rúbrica.

3870.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Expediente: 284/05, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ixtapaluca, México, deducido del juicio ordinario civil divorcio necesario, promovido por JOSE JIMENEZ GARCIA en contra de NORMA POGAN PALACIOS, le demanda: a).- El divorcio necesario por la causal prevista en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil para el Estado de México, con sus consecuencias legales, en virtud de encontrarse separados desde marzo de 1991, b).- El pago de gastos y costas judiciales que se causen hasta la terminación del presente juicio, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación quedando las copias de traslado en la Secretaría para que las recoja y pueda dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las

subsecuentes notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168 y 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiéndose fijar en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación en la GACETA DEL GOBIERNO y en el boletín judicial, expedidos en Tlaxcala, México, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.- Secretario, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

3872.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

En los autos del expediente 326/2007-2, relativo al juicio ordinario civil promovido por ANTONIO FRANCISCO CADENA SILVA en contra de ENRIQUE LOPEZ DE CARDENAS VOSS, el Juez ordenó la publicación del siguiente edicto, que a la letra dice: Naucalpan de Juárez, Estado de México, treinta y uno de agosto de dos mil siete. Por presentado a CADENA SILVA ANTONIO FRANCISCO, con el escrito de cuenta, visto su contenido, como lo solicita el promovente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, procédase a emplazar a la parte demandada ENRIQUE LOPEZ DE CARDENAS VOSS por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro de los de mayor circulación en la ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos en juicio se seguirá el mismo en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial y se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda o contestada en sentido negativo según sea el caso, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Notifíquese.-Así lo acordó y firma la Licenciada Patricia Lucía Martínez Esparza, Juez Séptimo Civil de Tlaxcala, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos.-Doy fe.-Dos rúbricas legibles.-Prestaciones reclamadas por la parte actora ANTONIO FRANCISCO CADENA SILVA en contra del demandado. 1). Reclama la propiedad y/o declaración de prescripción positiva (por virtud de la usucapión) del terreno y casa que se encuentra construida sobre de el y que corresponde al número treinta y nueve de la calle de Los Naranjos, en el fraccionamiento Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53240, mismo bien inmueble al que le corresponde el lote dos de la manzana catorce, del fraccionamiento, municipalidad y entidad federativa antes mencionadas, constantes de las siguientes medidas 377 metros cuadrados y colindancias al norte: 29 metros y colinda con lote tres, al sur: 29 metros y colinda con lote uno y lote veintidós, al oriente: 13 metros y colinda con lotes veintiuno y diecinueve A, al poniente: 13 metros con calle de los Naranjos. Dado en el local de este Juzgado a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Juzgado Séptimo en Materia Civil de Primera Instancia distrito judicial de Tlaxcala de Baz, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Lic. Benita Aldama Benites.-Rúbrica.

1276-A1.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

JESUS SANCHEZ CASAREZ, se hace de su conocimiento que SUSANA GUZMAN MENDOZA, promovió juicio ordinario civil en su contra, tramitado bajo el número de expediente 146/2007-2, de este mismo Juzgado, reclamándole las siguientes prestaciones: a).- El otorgamiento de firma y escritura pública derivada del contrato de compraventa de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, celebrado entre las partes del presente juicio por su cincuenta por ciento que le pertenecía al demandado JESUS SANCHEZ CASAREZ y en caso de rebeldía del demandado que sea el Juez quien firme la escritura pública, b).- La declaración de que en virtud del contrato privado de compraventa se ha convertido en propietaria del lote de terreno ubicado en la calle Alfa Centauro, lote cuatro, manzana dos, número oficial veintiuno, colonia El Sideral, municipio de Tlaxcala de Baz, Estado de México, por el cincuenta por ciento que le pertenecía al demandado JESUS SANCHEZ CASAREZ, por ganancias matrimoniales, teniendo el lote de terreno una superficie de 261.64 metros cuadrados, así mismo se ordene en sentencia definitiva la protocolización de la sentencia, por un Notario Público del Estado de México, que se proceda a inscribir en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial de Tlaxcala, a favor de la parte actora, c).- Proceda a inscribir la escritura pública a nombre de la parte actora en este juicio, por el porcentaje que le corresponde, basándose en la narración de los siguientes hechos: Con fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y seis la señora REFUGIO VALADEZ CAPETILLO, abuela de la parte actora, celebró matrimonio con el señor JESUS SANCHEZ CASAREZ, bajo el régimen de sociedad conyugal sin procrear hijos, 2.- En el año de mil novecientos ochenta el señor JESUS SANCHEZ CASAREZ, abandonó el domicilio conyugal, dejando en total abandono a la señora REFUGIO VALADEZ CAPETILLO, regresando a tal domicilio hasta el año de mil novecientos ochenta y ocho para ofrecer la venta de su parte proporcional, del lote de terreno ubicado en la calle Alfa Centauro, lote cuatro manzana dos, número oficial veintiuno, colonia El Sideral, municipio de Tlaxcala de Baz, Estado de México, 4.- Se convino que el precio sería por la cantidad de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mismo que le fue pagado al contado al hoy demandado, quienes presenciaron la celebración de dicho contrato fueron las señoras ADRIANA REYES BERNAL Y MARIA BEATRIZ ESTRADA BUSTOS. 5.- Desde la celebración del contrato de compraventa con el señor JESUS SANCHEZ CASAREZ, la actora ha estado poseyendo el terreno antes mencionado en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública de buena fe y continúa, nunca ha interrumpido la posesión y es conocida como dueña. 6.- En fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, falleció la señora REFUGIO VALADEZ CAPETILLO, en fecha tres de septiembre del dos mil cuatro, SUSANA GUZMAN MENDOZA, así como sus hermanos denunciaron el fallecimiento de la señora, asunto que se llevó en el Juzgado Primero de lo Familiar de Tlaxcala, asignándole el número de expediente 1113/04, en el que se les adjudicó el cincuenta por ciento, del inmueble sin protocolizar la sentencia definitiva, hasta en tanto se resuelva el presente juicio de otorgamiento y firma de escritura. 8.- El lote de terreno objeto de la compraventa tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.75 metros y colinda con Cerro del Tenayo, al sur: 16.45 metros y colinda con calle Alfa Centauro, al oriente: 4.20 más 14.30 metros y colinda con calle Alfa Centauro y Andador y al poniente: 17.80 metros y colinda con lote tres, con una superficie de 261.64 (doscientos sesenta y cuatro metros con sesenta y cuatro centímetros) asimismo, la actora ha estado haciendo actos de dominio como pagar el impuesto predial por lo que solicita se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlaxcala, Estado de México, la cancelación de la inscripción a nombre del demandado, respecto del inmueble materia de

controversia por su cincuenta por ciento que le pertenecía en tal tenor con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se emplaza al demandado JESUS SANCHEZ CASAREZ a través de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el boletín judicial, haciéndoles saber al demandado que deberá presentarse en el local de este tribunal dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Juzgado una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado de que si pasado el término concedido no comparece, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se tendrán por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones a través de lista y boletín judicial. Se expide el presente a los cuatro días del mes de octubre del dos mil siete.- Doy fe.- Segundo Secretario, Lic. Manuel Velázquez Quintero.- Rúbrica.

1276-A1.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FIDEL RUIZ ESTRADA.

Se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil del distrito judicial de Texcoco, México, se tramita el expediente número 413/2006, relativo al juicio ordinario civil promovido por MARIA DEL PILAR LOPEZ GONZALEZ Y ERASMO CURIEL MORALES en contra de FIDEL RUIZ ESTRADA, BENJAMIN LOPEZ LOBATO, LICENCIADO ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 38 del distrito judicial de Tlalneapantla de Juárez, Estado de México, Licenciado SERGIO MARTINEZ PEREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, MEXICO, demandándoles las siguientes:

PRESTACIONES:

De FIDEL RUIZ ESTRADA y del Licenciado ENRIQUE ROJAS BERNAL, Notario Público Número Treinta y Ocho del distrito judicial de Tlalneapantla de Juárez, Estado de México. A).- La declaración de nulidad absoluta por medio de sentencia judicial que se emita del acto jurídico consistente en la escritura identificada como el primer testimonio de la escritura número veintidós mil ochocientos nueve, volumen cuatrocientos cuarenta y nueve de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, otorgado ante la fe del Licenciado ENRIQUE ROJAS BERNAL, Notario Público Número Dieciocho del distrito judicial de Tlalneapantla de Juárez, Estado de México, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, que supuestamente confirieron a favor de FIDEL RUIZ ESTRADA, la señora MARIA DEL PILAR LOPEZ DE CURIEL, asistida de su esposo AGUSTIN CURIEL HERNANDEZ. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. De BENJAMIN LOPEZ LOBATO, FIDEL RUIZ ESTRADA, LICENCIADO SERGIO MARTINEZ PEREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE del distrito judicial de Texcoco, Estado de México y del C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, MEXICO. A).- Como consecuencia directa de la nulidad absoluta del poder mencionado e inserto en la escritura referida en la prestación A) que antecede, la declaración de nulidad absoluta, así como la aplicación de sus efectos retroactivos por sentencia judicial, de la escritura identificada con el número dieciocho mil doscientos noventa y uno (18,291), volumen trescientos ochenta y seis (386) de fecha veinticuatro de enero del año dos mil dos, tirada ante la fe del entonces Notario

Público Número Dos de Texcoco, Estado de México, Licenciado PABLO MARTINEZ CANO, misma que contiene el contrato de compraventa del inmueble ubicado en el lote 13, manzana 8-B, calle de Condor, fraccionamiento Campestre "Lomas de San Esteban", municipio de Texcoco, Estado de México, celebrada entre los hoy codemandados FIDEL RUIZ ESTRADA, como supuesto apoderado de MARIA DEL PILAR LOPEZ GONZALEZ en su carácter de vendedora y BENJAMIN LOPEZ LOBATO, en su carácter de comprador, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, Estado de México, en el libro I, sección I, partida 809, volumen 224, de fecha diez de julio del año 2002, respecto a esta prestación señala que como se acreditará el responsable ahora de todos los actos jurídicos realizados en el protocolo del Notario Dos de Texcoco, es el Licenciado Sergio Martínez Pérez, Notario Público Número Doce del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, esto ante la renuncia del Notario Dos de dicho distrito judicial, renuncia que se publicó en la GACETA DEL GOBIERNO el día 14 de febrero del año dos mil dos, tal y como se desprende del informe rendido por el Colegio de Notarios del Estado de México, mismo que se especificará con claridad de forma posterior. B).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. De BENJAMIN LOPEZ LOBATO, UNICO.- Como consecuencia de la nulidad absoluta antes mencionada, la entrega y desocupación del inmueble ubicado en lote 13, manzana 8-B, calle de Condor, fraccionamiento Campestre "Lomas de San Esteban", municipio de Texcoco, Estado de México, el cual fue objeto de la escritura de la que se solicita su nulidad absoluta y describa en la prestación A) antes mencionada. Del C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. UNICO.- Como consecuencia de la nulidad absoluta mencionada, la cancelación de la inscripción derivada de la escritura de que se solicita su nulidad absoluta y descrita en la prestación A), mencionada, la cual se llevó a cabo en el libro I, sección I, partida 809, volumen 224, el día diez de julio del año dos mil dos, en dicho Registro Público, manifestando como:

HECHOS:

1.- Con fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve, MARIA DEL PILAR LOPEZ GONZALEZ, en su carácter de compradora adquirió el inmueble ubicado en lote 13, manzana 8-B, calle de Condor, fraccionamiento "Lomas de San Esteban", municipio de Texcoco, Estado de México, como se desprende de las copias certificadas del Registro Público de la Propiedad de la escritura pública número 33 volumen 20, tirada ante la fe del entonces Notario Público Número 1 en Texcoco, México, Licenciada Maria Pineda Torres, añadiendo que desde el momento de la compraventa detenta la propiedad y posesión jurídica y material del referido inmueble, manifestando que el día veinticinco de junio del año dos mil cinco, se percató de que el inmueble en cita ya tenía construcción y ella nunca había verificado nada, percatándose que había sido despojada de la posesión, acudiendo al Registro Público de la Propiedad encontrando la existencia de la escritura número 18,291, volumen 236 de fecha 24 de enero del 2002, pasada ante el Notario Público Número Dos de Texcoco, México, que contiene la compraventa del lote 13, manzana 8-B, calle de Condor, fraccionamiento Campestre "Lomas de San Esteban", municipio de Texcoco, Estado de México, de que la se demanda la nulidad absoluta, celebrada por los demandados FIDEL RUIZ ESTRADA, (persona que no conoce) como supuesto apoderado de MARIA DEL PILAR LOPEZ GONZALEZ, en su carácter de vendedora y BENJAMIN LOPEZ LOBATO, como comprador inscrita en el libro primero, sección I, partida 809, volumen 224, de 20 de julio del 2002, FIDEL RUIZ ESTRADA, quien acreditó su personalidad con la escritura veintidós mil ochocientos nueve, volumen cuatrocientos cuarenta y nueve, de 24 de junio de 1994, que contiene dicho poder, siendo dicho acto jurídico inexistente, ya que nunca firmaron el otorgamiento de mandato y sigue manifestando que denunció los hechos por la falta de consentimiento para el otorgamiento del poder mencionado iniciándose la averiguación previa TEX/III/3610/05 ante la Mesa

Cuatro del Ministerio Público de Texcoco, México, y que por todo lo expuesto y tomando en consideración que nunca expresaron su voluntad para otorgar poder alguno a favor de FIDEL RUIZ ESTRADA, situación que hace evidente la existencia de actos falsos, documentos apócrifos, lucros indebidos y ante todo dolo, lo que se refleja en la escritura de compraventa celebrada entre los codemandados FIDEL RUIZ ESTRADA Y BENJAMIN LOPEZ LOBATO, identificada con el número 18,291, volumen 386 de 24 de enero del 2002.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados al siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Texcoco, México, en caso de no hacerlo las posteriores aún las personales se realizarán por medio de lista y boletín judicial. Fijese una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en Texcoco, Estado de México, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil siete.-Doy fe.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

1276-A1.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

C. ROMAN MOLINA MOLINA.

En el expediente número 972/2004, los señores FIDEL MOLINA ROJAS, CELSO MOLINA ROJAS Y HERIBERTO MOLINA ROJAS, denuncian el juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor EULOGIO MOLINA CERVANTES, por su propio derecho y en su carácter de hijos del extinto EULOGIO MOLINA CERVANTES, quien contrajo matrimonio con la C. ALEJANDRA ROJAS MEJIA, según se desprende del sumario en que se actúa, radicándose la presente denuncia mediante acuerdo de fecha siete de enero del año dos mil cinco, por lo que tomando en consideración que se desconoce el domicilio del presunto coheredero ROMAN MOLINA MOLINA, el juez del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordenó notificarse la radicación del presente juicio mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación justifique sus derechos a la herencia y deduzcan los mismos en términos de ley, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de ley en caso de no hacerlo dentro de dicho término se dejarán a salvo sus derechos hereditarios a la presente sucesión, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II del Código en consulta, por otro fijese en la puerta de este juzgado una copia del edicto por todo el tiempo de la notificación.

Dado en la ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.
3877.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 406/07, relativo al juicio ordinario civil, promovido por AMADO MARTINEZ VILA, en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., así como en contra de COPROPIEDAD MEXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA, S.A., el Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, México, por auto de fecha uno de octubre del año dos mil siete, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, ordenó emplazar a los demandados FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. así como COPROPIEDAD MEXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA, S.A., por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado GACETA DEL GOBIERNO y otro en mayor circulación de esta ciudad, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contando a partir del día siguiente en que surta efecto la última publicación, con el fin de que se apersonen al juicio, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código Procesal en cita, fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, fundándose para hacerlo las siguientes prestaciones.

PRESTACIONES.

A).- Que se declare mediante sentencia judicial que ha operado a mi favor la usucapión, ya que la misma se ha consumado y que por ende he adquirido la propiedad del inmueble cuyas medidas y colindancias son: al norte: 15.92 m con área de donación; al sur: 9.00 m con calle Colorín; al oriente: 22.00 m con lote 230; al poniente: 22.00 m con lote 181 y calle Colorín, inmueble que se encuentra ubicado en calle Colorín sin número oficial, lote número 229, manzana XIV, Colonia Lomas Altas, Toluca, Estado de México; B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial de la sentencia judicial ejecutoriada que declare procedente la acción, misma que servirá de título de propiedad; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación.

Dado en la ciudad de Toluca, México, el día cuatro de octubre del año dos mil siete.-Secretario, Lic. Mireya Beatriz Alanís Sánchez.-Rúbrica.

3878.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

RAUL ROMERO MEDINA Y PRADOS DE ARAGON, S.A.

Por este conducto se le hace saber que JUAN MANUEL SERNA ARANA, le demanda en el expediente número 449/2006, relativo al juicio ordinario civil entre otras prestaciones la usucapión del lote de terreno número 6, manzana 18, ubicado en la calle Prados de Framboyan número 14, del Fraccionamiento Prados de Aragón de este municipio, con una superficie de 136.50 metros cuadrados y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.50 m con lote 5; al sur: 19.50 m con lote 7; al oriente: 07.00 m con lote 18; y al poniente: 07.00 m con Prados Framboyan. En virtud de haber adquirido el inmueble

antes citado por medio de un contrato de compraventa celebrado con ANA BERTA MEDINA AVILES apoderada legal de RAUL MEDINA ROMERO el 26 de agosto de 1987 y poseerlo en carácter de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

3884.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 582/07.
ACTOR: MARCO ANTONIO ESQUIVEL TORRES.
DEMANDADO: ALFONSO FUENTES CEDILLO Y MARCOS ESQUIVEL MARTINEZ.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: ALFONSO FUENTES CEDILLO.

El C. MARCO ANTONIO ESQUIVEL TORRES, por su propio derecho, demanda en juicio ordinario civil de ALFONSO FUENTES CEDILLO Y MARCOS ESQUIVEL MARTINEZ, la usucapión del inmueble ubicado en lote quince, de la manzana tres, Colonia Rufino Tamayo, ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado "Texayacatlita y Tlaljuyaca", pueblo de Tulpetlac, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del cual se encuentra en posesión desde hace diez años a la fecha, manifestando que con fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, celebró contrato de compraventa, con el C. MARCOS ESQUIVEL MARTINEZ, respecto del inmueble antes mencionado, pagando por la compra de dicho terreno la cantidad de \$ 70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), de contado, por lo que en ese momento recibió por parte de su vendedor la posesión jurídica y material del inmueble con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, delimitada bajo la superficie, medidas y colindancias siguientes: al norte: 20.00 m con lote 14 de Norberto Mendoza; al sur: 20.00 m con lote 16 de Leonardo Bárcenas Zaragoza; al oriente: 10.00 m con lote 21; y al poniente: 10.00 m con calle Claire Jalil, con una superficie de 200.00 metros cuadrados. Asimismo realizó una casa habitación sobre el mismo terreno y que actualmente habita con su familia en forma ininterrumpida de tal suerte que su posesión es pacífica, continua y pública, posesión que es conocida por todos los vecinos y con ninguna persona ha tenido problemas por la propiedad o posesión del inmueble del cual hoy demanda su prescripción, en tal contexto la posesión que detenta es y ha sido pública ya que el propio H. Ayuntamiento de Ecatepec, reconoce que el promovente tiene su domicilio en el inmueble materia de la presente litis, tal como lo acredita con la constancia de residencia y con los pagos correspondientes en el H. Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, por último también manifiesta que el inmueble multicitado, esta a nombre del demandado ALFONSO FUENTES CEDILLO y es quien deberá presentarse en este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última

publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, todos de esta entidad, se expide a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

3885.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. MARIA DEL REFUGIO GALLARDO DE SIMON.

MIGUEL ANGEL SIMON GALLARDO Y ROSA MARIA SIMON GALLARDO, en el expediente número: 717/2007, que se tramita en este Juzgado en Juicio Ordinario Civil, le demanda la usucapión respecto del lote de terreno 36 treinta y seis, de la manzana 37 treinta y siete, Colonia Agua Azul, Sección Los Pirules Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de: 151.38 m2. ciento cincuenta y uno punto treinta y ocho metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 dieciséis metros con ochenta y dos centímetros con lote 35 treinta y cinco, al sur: 16.82 dieciséis metros con ochenta y dos centímetros con lote 37 treinta y siete, al oriente: 9.00 nueve metros con calle 74 setenta y cuatro y al poniente: 9.00 nueve metros con lote 11 once. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el Juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

574-B1.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSE ANTONIO, JOSE LEONARDO, ROSA MARIA, GILBERTO RUBEN Y CAROLINA CARMEN TODOS DE APELLIDOS AGUSTIN TORRES.

MARIA DOMINGA CARMEN TORRES GALICIA Y ESTEBAN GILBERTO AGUSTIN REYES, en el expediente número: 533/07, que se tramita en este Juzgado les demandan la

usucapión respecto del lote de terreno número 32, de la manzana 24, de la Colonia Esperanza, municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.95 m con lote 31, al sur: 16.95 m con lote 33, al oriente: 8.00 m con calle Adiós, al poniente: 8.00 m con lote 9, con una superficie de: 135.70 m². Ignorándose sus domicilios se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezcan a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el Juicio se seguirá en rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Quedan en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a disposición de los demandados.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial, del Estado de México. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosaiba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

574-B1.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CESAR HAHN CARDENAS A TRAVES DE SU ALBACEA LYDA SANVICENTE VIUDA DE HAHN, ERNESTO, ALEJANDRO, OTHO Y MARIA DE LOURDES DE APELLIDOS HAHN SAN VICENTE Y FRANCISCA SANTIAGO DE REYES.

La parte actora JOSE MANUEL GONZALEZ VILLEGAS, por su propio derecho, en el expediente número 477/07, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la propiedad por usucapión respecto del lote 4 cuatro, manzana 53 cincuenta y tres, de la Colonia El Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 207.50 m², y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.75 m con lote 3 tres, al sur: en 20.75 m con lote 5 cinco, al oriente: en 10.00 m con lote 19 diecinueve, y al poniente: en 10.00 metros con calle 16 dieciséis.

Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparece en dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a 1 uno de octubre del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

574-B1.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. MAURICIO AVELAR ARVIZU.

Por este medio se le hace saber que en el expediente: 465/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, KARINA MARTINEZ LOPEZ, le demanda la usucapión, respecto del inmueble marcado como lote de terreno número 18, manzana 61, zona 2, del Ex Ejido de Tlapizahuac II, Colonia Dario Martínez Palacios, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. Con una superficie de: 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 m con calle Valentín Gómez Farías, al sureste: 20.00 m con lote 1, al suroeste: 10.00 m con lote 3, noroeste: 20.00 m con lote 17, así mismo en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede asentar una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- La suscrita desde el 15 de enero de 2000 detenta la posesión, pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario el lote arriba descrito, mismo que se encuentra inscrito el Registro Público de la Propiedad en el libro I, sección primera, partida número 49, volumen 179, de fecha veinte de septiembre de 1994. Lo que justificó con el certificado de inscripción que exhibió. 2.- La posesión la justifico con la compraventa realizada con el señor Mauricio Avelar Arvizu, exhibiendo contrato de compraventa. 3.- En el tiempo de su posesión ha cubierto las condiciones necesarias para hacer valer su derecho. Se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los doce días de septiembre del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

575-B1.-11, 22 y 31 octubre

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. MAURICIO AVELAR ARVIZU.

Por este medio se le hace saber que en el expediente: 463/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, KARINA MARTINEZ LOPEZ, le demanda la usucapión, respecto del inmueble marcado como lote de terreno número 17, manzana 61, zona 2, del Ex Ejido de Tlapizahuac II, Colonia Dario Martínez Palacios, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. Con una superficie de: 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 m con calle Valentín Gómez Farías, al sureste: 20.00 m con lote 18, al suroeste: 10.00 m con lote 4, noroeste: 20.00 m con lote 16, así mismo en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se procede asentar una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- La suscrita desde el 15 de enero de 2000 detenta la posesión, pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario el lote arriba descrito, mismo que se encuentra inscrito el Registro Público de la Propiedad en el libro I, sección primera, partida número 47,

volumen 179, de fecha veinte de septiembre de 1994. Cuyas medidas, colindancias y superficie ya se describieron. Lo que justificó con el certificado de inscripción que exhibió. 2.- La posesión la justifico con la compraventa realizada con el señor Mauricio Avelar Arvizu, exhibiendo contrato de compraventa. 3.- En el tiempo de su posesión ha cubierto las condiciones necesarias para hacer valer su derecho. Se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los doce días de septiembre del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos. M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

575-B1.-11, 22 y 31 octubre

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

En el expediente 464/2007, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario civil, sobre usucapión, promovido por KARINA MARTINEZ LOPEZ, en contra de MAURICIO AVELAR ARVIZU, el Juez determinó emplazar por edictos al C. MAURICIO AVELAR ARVIZU, cuyas prestaciones que le demanda dicen en lo conducente:

1).- La declaración legal de autoridad que ha operado a favor de la usucapión, sobre la fracción del inmueble propiedad privada que pertenece a MAURICIO AVELAR ARVIZU, marcada como lote 3, manzana 61, ubicado en la zona 2, del Ex Ejido de Tlalpizahuac II, Colonia Darío Martínez Palacios, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: noreste: 10.00 m colinda con lote 18, sureste: 20.00 m colinda con lote 2, suroeste: 10.00 m colinda con calle Nicolás Bravo, noroeste: 20.00 m colinda con lote 4. Con una superficie de: 200.00 m2

2.- Se ordene la inscripción de la sentencia una vez que se declare ejecutoriada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, que sirva de título de propiedad.

3.- El pago de gastos y costas procesales que origine el presente juicio.

HECHOS

1.- Desde el quince de enero del año dos mil, detenta la posesión de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario del lote marcado con el número 3, manzana 61, ubicado en la zona 2, Colonia Darío Martínez Palacios del Ex Ejido de Tlalpizahuac II, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el libro 1, sección primera, partida número 48, volumen 179 de fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro a nombre de MAURICIO AVELAR ARVIZU, cuyas medidas y colindancias se indican líneas anteriores.

2.- Lo adquirió mediante contrato de compra venta celebrado con el demandado MAURICIO AVELAR ARVIZU y la posesión que ostenta lo es con carácter de propiedad, de manera pública, pacífica y continua.

3.- En virtud de que ha poseído el inmueble descrito y que reunido los requisitos necesarios, consecuencia de ello opera en su favor la usucapión, por lo que demanda las prestaciones reclamadas en el proemio de este curso solicitando que mediante resolución judicial se ha convertido en legítima propietaria del inmueble objeto del presente asunto y que la misma sirve de título de propiedad y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.

SE EMPLAZA POR MEDIO DEL PRESENTE, EDICTOS AL C. MAURICIO AVELAR ARVIZU, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del Boletín Judicial. Se expide el presente a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

575-B1.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita en el expediente número 619/2007, Juicio Ordinario Civil, sobre divorcio necesario, promovido por CARLOS MARTINEZ LEDESMA en contra de ERIKA CAMPERO VAZQUEZ.

En dicho juicio el actor demanda entre otras las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que lo une con ERIKA CAMPERO VAZQUEZ. B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Basándose su pretensión de entre otros hechos los siguientes: 1.- El actor y la hoy demandada en fecha 30 de enero de 1998, contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Procrearon un hijo de nombre CARLOS ALBERTO MARTINEZ CAMPERO. 3.- Su último domicilio conyugal lo establecieron en el condominio 16-B, casa 186, Colonia Geo Villas de la Asunción, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México. 4.- Por diversas desavenencias en fecha uno de marzo del dos mil dos, al hoy demandada decidió dejar el hogar conyugal junto con el menor CARLOS ALBERTO MARTINEZ CAMPERO, fecha desde la cual viven separados sin hacer vida marital, por lo cual demandada en la vía y forma propuesta.

En dicho expediente se dictó un auto de fecha dieciocho de julio del año dos mil siete, en el que se ordenó emplazar al demandada ERIKA CAMPERO VAZQUEZ, por medio de edictos.

Haciéndole saber que la demandada deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí o por apoderado

o por gestor que pueda representarlos a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el Juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del Boletín Judicial. Se expide el presente a los ocho días del mes de agosto del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

576-B1.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA NEZAHUALCOYOTL, SOCIEDAD ANONIMA.

Por este conducto se le hace saber que: LAURA HERNANDEZ ARCOS, le demanda en el expediente número 325/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, la usucapión o prescripción adquisitiva respecto del lote de terreno número 22, de la manzana 416, de la Colonia Aurora, en el Municipio de Nezahualcóyotl, México, actualmente calle Morenita No. 303, de la Colonia Benito Juárez, Ciudad Nezahualcóyotl, el cual tiene una superficie total de: 86.88 (ochenta y seis metros con ochenta y ocho centímetros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.15 m y linda con lote 21, al sur: 7.15 m linda con 23, al oriente: 12.15 m con zona federal, al poniente: 12.15 m y linda con calle Morenita. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de compraventa de fecha siete de octubre del dos mil uno, y poseerlo en carácter de propietarios en forma pacífica, continua, pública, de buena fe. Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación, de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda, representarlos a dar contestación, a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los tres del mes de octubre del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

576-B1.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 972/2007.

C. ALEJANDRA CARDENAS ALCARAZ.

El C. FERNANDO TORRES FLORES, le demanda en el Juicio Ordinario Civil, sobre divorcio necesario, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial por la causal prevista en las fracciones IX, XII del artículo 4.90 del Código Civil. B).- La guarda y custodia de sus menores hijos MARELYN Y MAYRA ALEJANDRA TORRES CARDENAS. C).- El pago de una pensión alimenticia para sus menores hijas. D).-

El pago de gastos y costas que origine el juicio, fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que narra e invoca, principalmente en que la demandada abandonó el domicilio conyugal desde el quince de abril del año próximo pasado sin causa justificada sin que proporcione alimentos para las menores hijas. Y por ignorarse su domicilio actual ya que el último que se proporciona se ubica en calle Tlalpan número 223, Colonia Vicente Villada, en Ciudad Nezahualcóyotl, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, si pasado este término no comparece ante este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el Juicio en rebeldía y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los tres días de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

576-B1.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE NUMERO: 921/06.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: GERMANA GONZALEZ AGUILAR.

PERSONA A EMPLAZAR: INCOBUSA S.A. DE C.V.

GERMANA GONZALEZ AGUILAR, por su propio derecho promueve Juicio Ordinario Civil, en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V., y otro, reclamando la usucapión del inmueble identificado como calle Bosque de Pájaros, manzana 270, lote 7, Colonia Jardines de Morelos, Sección Bosques, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo los siguientes datos registrales, bajo la partida número 6763-9504, volumen 337, libro primero, sección primera de fecha 15 de agosto de 1977, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 7.00 m con lotes 23 y 24, al noreste: 17.50 m con lote 6, al sureste: 7.00 m con calle Bosques de Pájaros, al suroeste: 17.50 m con lote 8, con una superficie total de: 122.50 m². Y toda vez que la moral demandada INCOBUSA S.A. DE C.V., ha tratado de ser localizada por todos los medios legales correspondientes, hasta el momento ignorándose el domicilio de la misma, por medio del presente edicto se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los tres días del mes de octubre del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

576-B1.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

SE EMPLAZA A LOS DEMANDADOS: RAUL MARTINEZ ESPINOZA Y CARLOS VALDES MORENO.

En autos del expediente 283/07, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por JUANA MEJIA MARTINEZ, en contra de RAUL LOPEZ ESPINOZA Y CARLOS VALDES MORENO, la parte actora demanda, A) La usucapión que ha operado a su favor respecto del inmueble ubicado en: lote de terreno No. 9, manzana 71, Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Coacalco, Estado de México, con una superficie total de 140.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al nor oriente: en 7.00 m con calle Ruiseñores, al sur oriente: en 20.00 m con lote 10, al sur poniente: en 7.00 m con predio 18, al nor poniente: en 20.00 m con calle lote 8 y 19, B) La cancelación de los antecedentes registrales de dicho inmueble que obra en libros a favor de RAUL LOPEZ ESPINOZA, bajo los siguientes datos: partida 857, volumen 437, libro primero, sección primera de fecha 14 de julio de 1980, por los que se asienten a favor de la actora y se señalen en la sentencia definitiva, asimismo manifiesta que en fecha 22 de febrero de 1996, tomó posesión material y legal del inmueble antes detallado, mediante contrato de compra venta celebrado con el SR. CARLOS VALDES MORENO cubriéndole como precio total la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., los cuales fueron entregados íntegramente a la vendedora firmando en forma inmediata y en la misma fecha dicho contrato, justificando la causa generadora de su posesión también manifiesta que desde la fecha del contrato ha venido poseyendo en forma ininterrumpida por más de diez años en forma quieta, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, es por eso que solicita por conducto y previa secuela procesal se dicte sentencia definitiva en la que se le declare propietaria del inmueble por haber reunido los requisitos que señala la ley para tener la usucapión y cuya sentencia servirá de título de propiedad para regularizar los documentos oficiales que amparen su propiedad, por tanto el juez ordenó el emplazamiento a los demandados RAUL MARTINEZ ESPINOZA Y CARLOS VALDES MORENO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer, en el Boletín Judicial, y en la tabla de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Nolasco López.- Rúbrica.

4020.-22, 31 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte de septiembre del año en curso, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de LUIS MANUEL HERNANDEZ GOMEZ y otra, expediente número 1135/2005, el C. Juez señaló las once horas con treinta minutos del día catorce de noviembre del año en curso, para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda "B", lote 46, manzana 13, ubicado hoy en calle Valle de Bravo, Conjunto Urbano denominado comercialmente "REAL DEL VALLE", municipio de Acolman, Estado de México, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y

otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en Jos de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "El Sol de México", sirviendo de base para el remate la cantidad \$271,300.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido primero en tiempo atento al artículo 486, fracción III, del Código Procesal Civil, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del mismo ordenamiento procesal civil, para ser admitidos como tales.

Para su publicación dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo en: México, D.F., a 4 de octubre de 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Jorge García Ortega.-Rúbrica.

3988.-19 y 31 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente número 343/04, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado GILBERTO ALBARRAN BERNAL en su carácter de endosatario en procuración de MAXIMO LOPEZ L., en contra de MARTIN ESTEVEZ GARCIA y JUAN FLORES, la Jueza del Conocimiento señaló las diez horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil siete, para que tenga verificativo el desahogo de la segunda almoneda de remate, respecto de los bienes embargados en el presente juicio, por lo que se ordena su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de nueve días, debiendo fijar una copia de la publicación en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, el cual será sobre los siguientes bienes embargados: 1).- Un inmueble ubicado en la calle Aquiles Serdán número siete (7), San Lucas Tepemajalco, San Antonio la Isla, México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.25 metros colinda con calle Aquiles Serdán; al sur: 16.25 metros colinda con Cesario López y Armando Bernal; al oriente: 41.50 metros colinda con Filiberto Muñoz y Narcisa Aldama; al poniente: 41.50 metros colinda con privada, con una superficie de 674.38 metros cuadrados. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$382,995.60 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Por lo que convóquese a los postores y cítese a los acreedores a la almoneda referida.-Dado en la Ciudad de Tenango del Valle, México, a los nueve días del mes de octubre de dos mil siete.- Doy fe.-Secretario, Lic. Isidro Cipriano Franco Díaz.-Rúbrica.

3989.-19, 25 y 31 octubre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55° de lo Civil, señaló las diez horas del día catorce de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, en el juicio especial hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de MEDINA GUERRERO CONSTANZA, expediente número 235/06, respecto del inmueble ubicado en la vivienda número treinta y ocho, identificada como la Unidad "AC", del condominio conocido como "Capistrano", edificado en el lote número 02, de la manzana

11, del conjunto habitacional urbano de tipo interés social denominado "Villa de Real Segunda Sección", ubicado en camino a San Pablo sin número, carretera Federal México Pachuca, en San Francisco Cuautlihuicla, municipio de Tecámac, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 209,300.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación y fijación por dos veces debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal en lugar visible de este juzgado, y en el periódico La Prensa. México, D.F., a 5 de octubre del año 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eliseo Hernández Córdova.-Rúbrica.

1314-A1.-19 y 31 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 951/05.
SECRETARIA "A".

En los autos del juicio oral, seguido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de ELSA ORTEGA AMADO con número de expediente 951/05, el Ciudadano Juez Séptimo de Paz Civil de este H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciado ROBERTO MARTINEZ GONZALEZ, señaló en proveído de fecha tres de octubre del año dos mil siete, en su parte conducente "... como lo solicita se señalan las diez horas del día catorce de noviembre del año dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda pública, respecto del bien inmueble ubicado en la casa marcada con el número oficial 57-B, del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, ubicado en la calle de Rancho Las Pampas, en el Fraccionamiento San Antonio, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, en el Estado de México, inmueble también conocido como la casa 57-B, vivienda derecha de la calle Rancho Las Pampas, Fraccionamiento San Antonio, municipio de Cuautitlán Izcalli, en el Estado de México, asimismo dicho inmueble de igual forma es conocido actualmente como la casa habitación tipo cuádruplex del régimen de propiedad en condominio de la calle Rancho Las Pampas número 57-B, Fraccionamiento San Antonio, municipio de Cuautitlán Izcalli, en el Estado de México, Código Postal 54720, siendo el precio del avalúo rendido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada por la cantidad de \$ 230,580.93 (DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 93/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado..."

El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Enrique Saúl Hernández Espinosa.-Rúbrica.

1314-A1.-19 y 31 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 914/2004.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. HOY SU CESIONARIO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA

MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de BLANCO CRUZ GILBERT Y OTRA, expediente 914/2004, Secretaria "B", el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil Licenciado GILBERTO RUIZ HERNÁNDEZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda el inmueble hipotecado en el presente juicio, ubicado en casa número 3, del conjunto habitacional marcado con el número oficial 2, de la Avenida Miguel Alemán, construido sobre la fracción "I", del predio denominado "La Blanca", también como "Cerro Olivo, el Olivo Chico, el Olivo Grande, San Marcos, La Cuchilla Tierra Colorada, La Casa, El Cuervo, Los Parajes y sus Anexos, La Era y Los Corrales", ubicado en el pueblo de Tlayacampa, municipio de Tlalhepantla, Estado de México, con superficie y colindancias descritas en autos. En la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N., para tal efecto se señalan las once horas del día catorce de noviembre del año en curso, para que tenga lugar dicho remate será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo, se convocan postores.

Para su publicación en los lugares públicos de costumbre de Tlalhepantla, Estado de México, y un periódico de mayor circulación de esa entidad federativa, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. México, D.F., a 9 de octubre del 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Rebeca González Ramírez.-Rúbrica.

1314-A1.-19 y 31 octubre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado JOSE LUIS DE GYVES MARIN, señaló las trece horas del día catorce de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del inmueble ubicado en: calle Retorno 24 Brisa, casa "B", manzana 35, lote 38, sección III, del Conjunto Habitacional denominado Ciudad Cuatro Vientos número oficial 38, municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México, en el expediente número 977/03, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de URRUTIA OSORNO LUIS ALBERTO Y COCA MOTA JOSEFINA. Sirviendo de base para el remate la cantidad de (TRESCIENTOS, TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación en los lugares de costumbre de esa entidad, por dos veces debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.- México, Distrito Federal, a 2 de octubre del 2007.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eliseo Hernández Córdova.-Rúbrica.

598-B1.-19 y 31 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ORLANDO ARIAS MARTINEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 10 de octubre del 2007, dictado en el expediente 920/06, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario, promovido por TERESITA REYES IZQUIERDO, en contra de ORLANDO ARIAS MARTINEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el Juez ordenó se emplácese al demandado ORLANDO ARIAS MARTINEZ por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de

siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que la actora le reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, por la causal contenida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil, B).- La custodia provisional y en su momento definitiva de sus menores hijos LUIS ENRIQUE, CESAR, JESSICA y RUTH ARELI de apellidos ARIAS REYES, basando sus pretensiones en los siguientes hechos: Que contrajo matrimonio civil con el demandado ORLANDO ARIAS MARTINEZ, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y uno, que de cuya unión procrearon a cuatro hijos de nombres LUIS ENRIQUE, CESAR, JESSICA y RUTH ARELI de apellidos ARIAS REYES, que el último domicilio conyugal lo establecieron en la Avenida Toluca, número 27 en San Juan Tilapa, municipio de Toluca, México, que en el mes de diciembre del dos mil uno, el demandado se presentó al domicilio conyugal muy agresivo diciéndole que no lo molestará y que no quería saber nada de ellos, gritándoles e insultándolos de una manera muy agresiva, y saliéndose de la casa y azotando la puerta, que desde esa fecha no ha sabido nada de él, ni se ha comunicado con ellos, así mismo con el demandado se deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a los quince días del mes de octubre del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

4037.-22, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 389/2006 relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por FELIPE LOPEZ VELOZ (su sucesión), en contra de JAIME DIAZ GONZALEZ Y BASURTO Y CAJA DE PREVENCIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL en cumplimiento al auto de fecha tres de octubre del año dos mil siete, se le notifica a los demandados JAIME DIAZ GONZALEZ Y BASURTO Y OTRO, dictado del escrito inicial de demanda se reclama las siguientes prestaciones. A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión), respecto de el departamento 202, del edificio "A", y estacionamiento 37, lote 3, del conjunto habitacional "Bahía del Copal", en calle Camino a San Isidro número 5 del fraccionamiento El Copal en San Juan Ixhuatepec en el municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, el cual tiene una superficie de 46.00 m2, cuyas medidas y colindancias se detallarán en el capítulo de hechos para su debida identificación. B).- La cancelación de la inscripción que ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad aparece a favor del Sr. JAIME DIAZ GONZALEZ Y BASURTO bajo la partida número 805, volumen 1112, libro primero, sección primera en fecha 03 de septiembre de 1992, respecto del inmueble materia del presente juicio. C).- La inscripción a mi favor que se haya en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio respecto del departamento 202, del edificio "A", y estacionamiento 37, lote 3, del conjunto habitacional "Bahía del Copal", en calle Camino de San Isidro número 5, del fraccionamiento El Copal en San Juan Ixhuatepec en el municipio de Tlalnepanitla, Estado de México. Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO o en otro de mayor circulación en la población donde que se haga la citación y en el boletín judicial haciéndole saber que debe de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación el Secretario fijará además, notificándole a la parte demandada JAIME DIAZ GONZALEZ, para que sea fijado en la puerta del Juzgado del tribunal, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, edicto expedido a solicitud de

la promovente, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa dentro del plazo concedido para tal efecto por sí, se seguirá el juicio en su rebeldía, son dados el día nueve de octubre del año dos mil siete.-Primer Secretario, Lic. María del Refugio Colín Colín.-Rúbrica.

1319-A1.-22, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 282/07.

ACTOR: EMMA ROSA ALVAREZ SANCHEZ.

DEMANDADA: JARDINES DE SANTA CLARA, S.A.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. Y EMMA SANCHEZ CONTRERAS.

La C. EMMA ROSA ALVAREZ SANCHEZ, promoviendo por su propio derecho, y demandando el juicio ordinario civil, de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. Y EMMA SANCHEZ CONTRERAS, la usucapión del predio con casa en el construida y que se ubica en el lote número 4, de la manzana 77, de la calle 13, del fraccionamiento Jardines de Santa Clara, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 12.00 metros y linda con lote 5, al sur: en 12.00 metros y linda con lote 3, al oriente: en 7.00 metros y linda con lote 17, y al poniente: en 7.00 metros y linda con calle 13, con una superficie total de 84.00 metros cuadrados, manifestando que desde el día siete de febrero del año de mil novecientos setenta y siete, entró a poseer a título de dueña en calidad de legítima propietaria, en forma pacífica, pública, continúa y de buena fe, el bien inmueble descrito con antelación y la causa generadora de su posesión se debe a la transmisión de dominio hecha en su favor por la señora EMMA SANCHEZ CONTRERAS, mediante contrato privado de compraventa, del bien inmueble motivo del juicio, y la entrega física y material se realizó en la misma fecha de celebración del contrato de compraventa, así como las múltiples mejoras al bien inmueble de referencia, por último manifiesta que en el certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad aparece inscrito a favor de la persona moral JARDINES DE SANTA CLARA S.A. DE C.V., debiéndose emplazar también a la demandada C. EMMA SANCHEZ CONTRERAS y son quienes deberán presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publiquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, todos de esta entidad, se expide a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

1319-A1.-22, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA VAIM, S.A. DE C.V. E IMPULSORA VAIM, S.A. DE C.V.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que JUAN DIAZ LUNA, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión en el expediente número 709/2006, las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia definitiva que emita su Señoría en el sentido de que ha operado en mi favor la usucapión por el solo transcurso del tiempo y en consecuencia que me he convertido en propietario del inmueble que se ubica en la calle Pino Suárez, identificado como casa "B", manzana cuarenta y siete (47), lote uno (1), "B" del fraccionamiento Valle de Anáhuac sección "A", del municipio de Ecatepec, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que más adelante detallaré. B).- En consecuencia de lo anterior, la inscripción a mi favor de la resolución definitiva que pronuncie esta H. Autoridad Jurisdiccional, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, con sede en

Tlalnepantla y que actualmente aparece inscrita a favor de las demandadas bajo la partida 1734 a 2794, volumen 608, libro primero, sección primera, de fecha veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, aseveración que se demuestra en el certificado de inscripción expedido por la autoridad administrativa antes citada, documental pública que exhibo en este acto como anexo uno. C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente controversia, comunicándoseles a ustedes que se les concede el plazo de treinta días, a fin de que produzcan su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el boletín judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diez días del mes de octubre del dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1319-A1.-22, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: GODELEVA MONTES DE OCA OCAÑA Y
MODESTO BARRERA MONTES DE OCA.

EVA OLIVARES HERNANDEZ, promueve ante este Juzgado bajo el expediente número 478/07, relativo al juicio ordinario civil (usucapión) en contra de GODELEVA MONTES DE OCA OCAÑA, MODESTO BARRERA MONTES DE OCA Y C. DIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

PRESTACIONES:

1).- La declaración judicial, mediante sentencia definitiva, de que se ha consumado la usucapión a favor de la suscrita respecto del inmueble que he venido poseyendo por más de veintitrés años, ubicado en lote 26 del predio denominado "El Capulín", también conocido como Cerrada de Palma s/n, Col. López Mateos y que actualmente se identifica como Cuarta Privada de Nicolás Bravo, número 26 lote 26, colonia Barrio Norte, Atizapán, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se precisan en el capítulo de hechos, lo anterior a efecto de purgar vicios por la adquisición y en términos del artículo 205 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. 2).- La declaración judicial, mediante sentencia definitiva, de que me he convertido en propietaria del lote de terreno que ha sido precisado en la prestación anterior y casa construida sobre él, así como de todo cuanto de hecho y de derecho le corresponde al inmueble señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128 y 5.129 del Código Civil vigente para el Estado de México, por haber reunido los requisitos que señalan los artículos 5.128 y 5.130 del Ordenamiento Legal mencionado. 3).- Del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, demando la inscripción de la usucapión a favor de la suscrita respecto del inmueble descrito con anterioridad y que se encuentra inscrito a favor de GODELEVA MONTES DE OCA OCAÑA, con número de partida 192, volumen 2, libro 54, sección primera de fecha 25 de abril de 1910, en dicha dependencia, así mismo la inscripción de propiedad que declare la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio por haber operado la usucapión a favor.

HECHOS

El día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, la hoy suscrita en calidad de compradora celebre contrato privado de compra venta en el cual se fija como precio de venta el de \$127,050.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), con el señor MODESTO BARRERA MONTES DE OCA, en calidad de vendedor por virtud del cual adquirí la propiedad y posesión del inmueble que poseo y que hoy día constituye la materia de este juicio, quedando identificado según datos anteriores en el inciso 1). Con una superficie de ciento ochenta y un metros cincuenta centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al

norte: 20.00 metros con propiedad particular, al sur: 20.00 metros con lote número veinticuatro, al oriente: 9.12 metros con privada, al poniente: 9.03 metros con lote 27.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y así como en cualquier periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación que es el Diario Amanecer y el boletín judicial, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra a oponer excepciones o a deducirlo que a su derecho corresponda, debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Y en cumplimiento al autos de veintitrés (23) de agosto y veintiocho (28) de septiembre del presente año. Expidiéndose a los doce (12) días del mes de octubre del dos mil siete (2007).-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

1319-A1.-22, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: DESIDERIO SOBERANIS SERNA.

Que en los autos del expediente número 490/2007, relativo al juicio ordinario civil (nulidad de contrato de compraventa y de sentencia definitiva de juicio 372/2000), promovido por ALFREDO LUNA MADRIGAL, en contra de DESIDERIO SOBERANIS SERNA Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, tramitado en el Juzgado Décimo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diez de octubre del año dos mil siete, se ordenó emplazar por medio de edictos al codemandado DESIDERIO SOBERANIS SERNA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de esta ciudad y en el boletín judicial que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A.- La nulidad de juicio concluido del expediente 372/2000, mismo que se tramitará ante el Juzgado Décimo Primero de lo Civil en el distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el cual el señor DESIDERIO SOBERANIS SERNA, prescribe un predio de mi propiedad presentando un contrato falso demandando a quien no representaba a las dueñas originales en donde nunca tuvo posesión de dicho predio y que el mismo es parte de uno mayor que me pertenece desde 1975. B.- La nulidad de contrato de compraventa de fecha 23 de enero de 1973, que es falso puesto que el terreno me pertenece desde 1985 las firmas son falsas así como la ratificación de lo mismo. C.- La cancelación de la inscripción que debidamente se realizó en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida No. 1460 volumen 1514, libro primero, sección primera del año 2000 y todo de lo que se derive de dicha. D.- La cancelación de la tarjeta que se abrió en la recaudación de rentas subalternas y la cual que aparece en la Tesorería Municipal relacionada con el pago de impuestos sobre la renta a nombre del señor DESIDERIO SOBERANIS SERNA. E.- Los gastos y costas y daños y perjuicios que se causen como consecuencia del trámite del presente juicio por la mala fe del hoy demandado. Deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

1319-A1.-22, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ESPERANZA TAPIA CABALLERO.

Que en los autos del expediente número 550/2007, relativo al juicio ordinario civil (nulidad de cesión de derechos), promovido por SUC. A BIENES DE MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y

CURBELO, SUC. A BIENES DE MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, en contra de ESPERANZA TAPIA CABALLERO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, tramitado en el Juzgado Décimo Civil de Atlixpán de Zaragoza, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha doce de octubre del año dos mil siete, se ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada ESPERANZA TAPIA CABALLERO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de esta ciudad y en el boletín judicial que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A.- La nulidad de cesión de derechos de fecha trece de enero de 1951, celebrado en el municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, en donde la señorita MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, cede en calidad de propietaria y la señora ESPERANZA TAPIA CABALLERO es beneficiaria de una fracción de terreno ubicada en el Rancho San Idefonso y la Colmena en el municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México con una superficie de sesenta y siete metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 150 metros colinda con camino a la Presa de Guadalupe, al sur: 192 metros y colinda con Jesús Ramírez y Darío M. Cruz, al oriente: 463 metros y colinda con la cesionaria, al poniente: 415 metros colinda con la cesionaria y Teodora Gómez, haciendo un total de 67,000 mil metros cuadrados. B.- La cancelación de la inscripción que indebidamente se realizó en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 188, volumen 255, libro primero, sección primera y todo de lo que se derive de dicha escritura. C.- La cancelación de la tarjeta que se abrió en la Recaudación de Rentas Subalternas y la actual que aparece en la Tesorería Municipal, relacionada con el pago de impuestos sobre la renta a nombre de la señorita ESPERANZA TAPIA CABALLERO. D.- Los gastos y costas y daños y perjuicios que se causen como consecuencia del trámite del presente juicio por la mala fe del hoy demandada. Deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil siete.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

1319-A1.-22, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

LUZ ERCILIA CLEMENCIA DE LA ROSA CASTRO DE GUEVARA.

En el expediente marcado con el número 602/2005-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ZITA ELENA ROJAS MARTINEZ, en contra de LUZ ERCILIA CLEMENCIA DE LA ROSA CASTRO DE GUEVARA, ULISES MURGUIA SOTO, ANTONIO ARROYO CALZADA, LICENCIADA MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO, en su calidad de Notario Público Número Treinta y Seis, del distrito judicial de Tlalnepantla y del Registro Público de la Propiedad del distrito de Tlalnepantla, el Juez Noveno Civil del distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha veinticuatro de abril del año dos mil siete, ordenó emplazar por medio de edictos a LUZ ERCILIA CLEMENCIA DE LA ROSA CASTRO DE GUEVARA, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, previéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siendo la colonia El Conde, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por boletín judicial, como lo establece el artículo 1.168 Código Adjetivo de la Materia, asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la dicha demandada que el actor reclama en el juicio las siguientes prestaciones: "a).- De

la primera de los nombrados LUZ ERCILIA CLEMENCIA DE LA ROSA CASTRO DE GUEVARA, reclamo la nulidad de todas y cada una de las actuaciones derivadas del juicio ejecutivo mercantil, radicado ante el Juzgado Sexto de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, bajo el número de expediente seiscientos treinta diagonal noventa y seis guión dos (630/96-2), por las causas y motivos indicados en el capítulo de hechos de la presente demanda". "b).- Como consecuencia de la nulidad de todas y cada una de las actuaciones mencionadas con anterioridad, se demanda también la nulidad de la escritura pública número 14.610 de fecha 15 de febrero de 2002. . ." "c).- Derivado de la nulidad indicada en el inciso anterior, la cancelación de la inscripción de esa escritura en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. . ." "d).- Derivado de las nulidades reclamadas con anterioridad solicito también la nulidad de la escritura pública número 14.621 de fecha 20 de febrero de 2002. . ." "e).- Derivado de la nulidad indicada en el inciso anterior, la cancelación de inscripción de esa escritura en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. . ." "f).- Como consecuencia de la nulidad reclamada con anterioridad, reclamo la declaración que la suscrita tiene pleno dominio sobre el inmueble consistente en lote diez, manzana doce de la supermanzana VI (seis), el cual se identifica como inmueble ubicado en la calle Boulevard a Querétaro, esquina con calle seis, número cincuenta y siete, colonia Viveros del Valle, municipio de Tlalnepantla, Estado de México. . ." "g).- Derivado de la declaración anterior, reclamo la entrega material, real y jurídica con sus frutos y accesiones del mencionado inmueble con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde". "h).- El pago de los daños y perjuicios que me han ocasionado los demandados por su indebido ocupación del inmueble, ya que la suscrita he dejado de percibir ganancias lícitas por la ilegal conducta de la demandada". "i).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, los que se expiden a los dos días del mes de mayo del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Armando Romero Palma.-Rúbrica.

1319-A1.-22, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

SE EMPLAZA A LOS DEMANDADOS: IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. Y MODULO INDUSTRIAL S.A.

En autos del expediente 59/07, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por MARTINEZ ASCENCION ARTURO ALVARO, en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. Y MODULO INDUSTRIAL S.A., la parte actora demanda, la usucapión que ha operado a su favor respecto del inmueble, casa y terreno número oficial 75, o bien lote 87, manzana 1, segunda sección, calle Sierra Mazapil de Parque Residencial Coacalco, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 7.00 metros con propiedad privada, al oriente: en 17.50 metros con lote 88, al sur: en 7.00 metros con Sierra Mazapil, al poniente: en 17.50 metros con lote 86, así como la tildación de la inscripción a nombre de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, y se haga la inscripción a nombre del actor en el presente juicio, asimismo manifiesta que mediante documento privado de promesa de compra venta otorgado y suscrito el 15 de junio de 1976, entre el actor y la empresa denominada MODULO INDUSTRIAL S.A. como vendedora del inmueble antes detallado, bajo protesta de decir verdad manifiesta que desde el 29 de junio de 1976, está en posesión pacífica, continua, pública y en concepto de propietario del referido inmueble, construcción y mejoras realizadas por su cuenta, al corriente en el pago de los impuestos y derechos que la misma causa como son predial y agua, por lo que conforme a derecho ha operado a su favor la usucapión del referido inmueble el cual aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 266, volumen 191, libro primero, sección primera, de fecha 07 de agosto de 1972, a nombre de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., por tanto el Juez ordena emplazar y notificar a los demandados

IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., Y MODULO INDUSTRIAL S.A., por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer, en el boletín judicial, y en la tabla de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días.-
Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Dalei Gómez Israide.-Rúbrica.
1319-A1.-22, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

DESARROLLO SAN MATEO, S.A. DE C.V.

En el expediente marcado con el número 372/07, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIBEL MACHADO DEL ANGEL Y ARMANDO GERARDO ALEJANDRO LOZANO PONCE, en contra de DESARROLLO SAN MATEO, S.A. DE C.V., la Juez Octavo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dicto auto de fecha nueve de octubre de dos mil siete, en el cual se ordena, se emplace a la demandada DESARROLLO SAN MATEO, S.A. DE C.V., mediante edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda: a).- La declaración judicial de que ha operado en nuestro favor la usucapión respecto del lote L casa construida número 12 tipo A de la calle Carril de la Mora, número 11, colonia San Mateo Nopala en Naucalpan de Juárez, Estado de México, hoy conocida como Conjunto Villas San Mateo, con una superficie de terreno de 193.12 metros cuadrados, y una construcción de 183.5 metros cuadrados de tres niveles, con las siguientes medidas y colindancias: al sureste: en 11.83 metros con circulación interior, al suroeste: en 16.18 metros con calle Carril de la Mora, al noroeste: en 2.47 metros con lote O, al noroeste: en 12.21 metros con lote P y al noreste: en 13.63 metros con lote M, tal y como lo acreditó con original del contrato de promesa de compraventa que adjunto acompañamos como anexo I a esta demanda el que constituye nuestro justo título, artículos 5.127, 5.128 fracción I y 5.129 del Código Civil. B).- El reconocimiento y declaración judicial de que los sucritos por el mero transcurso del tiempo nos hemos convertido en únicos propietarios del lote L casa construida número 12 tipo A de la calle Carril de la Mora, número 11, colonia San Mateo Nopala en Naucalpan de Juárez, Estado de México, hoy conocida como Conjunto Villas de San Mateo, con una superficie de terreno de 193.12 metros cuadrados, y una construcción de 183.5 metros cuadrados de tres niveles, por la posesión que detentamos por más de cinco años en forma interrumpida, pacífica, pública y continúa, artículos 5.127, 5.128 fracciones II, III y IV, 5.129 y 5.130 fracción I del Código Civil. C).- La declaración judicial que por sentencia definitiva realice su Señoría en el sentido de inscribir como nuevos propietarios por ante el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalnepantla, respecto del lote L casa construida número 12 tipo A de la calle Carril de la Mora, número 11, colonia San Mateo Nopala en Naucalpan de Juárez, Estado de México, hoy conocida como Conjunto Villas San Mateo, con una superficie de terreno de 193.12 metros cuadrados y una construcción de 183.5 metros cuadrados de tres niveles, según certificado de inscripción que acompaño como anexo número II, expedido por el C. Registrador de la Propiedad del distrito de Tlalnepantla, Estado de México, expedido el 8 de mayo del 2007. Los antecedentes registrales y derecho de propiedad pertenecen a la demandada en su volumen 1255, partida 244, libro primero, sección primera de fecha 6 de octubre de 1994, del predio en mayor superficie EL DOO, fojas 37, predio con una superficie de 4500 m2 y al cual pertenece el bien adquirido mediante contrato de promesa de compraventa. D).- A fin de resguardar nuestro derecho de titulares de los derechos de compra frente a terceros respecto del lote L casa construida número 12 tipo A de la calle Carril de la Mora, número 11, colonia San Mateo, Nopala en Naucalpan de Juárez, Estado de México, hoy conocida como conjunto Villas San Mateo, con una superficie de terreno de 193.12 metros cuadrados,

solicitamos se realice la anotación preventiva de esta demanda por ante el C. Registrador de la Propiedad de distrito de Tlalnepantla, Estado de México, cuya propiedad y antecedentes registrales pertenecen a DESARROLLO SAN MATEO, S.A. DE C.V., en su volumen 1255, partida 244, libro primero, sección primera de fecha 6 de octubre de 1994, del predio en mayor superficie EL DOO, fojas 37. E).- Que por declaración judicial se decrete en términos de lo dispuesto por los artículos 7.465, 7.466, 7.467, 7.468, 7.474, 7.476 y 7.488 del Código Civil para el Estado de México, la prescripción extintiva de nuestra obligación de cubrir un remanente de \$575,000.00 en virtud de no haberse cumplido por la parte vendedora el otorgamiento de la escritura pública por ante Notario programada en un máximo que venció el 23 de junio de 1998, según cláusula primera primer párrafo del contrato básico de la acción. Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial debiendo fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, y otro de mayor circulación de este lugar y en el boletín judicial que contendrá una relación sucinta de la demanda, se expiden los presentes edictos a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil siete.-Atentamente.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Amada Díaz Aténógenes.-Rúbrica.

1319-A1.-22, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 524/2007, relativo al juicio ordinario civil (usucapión) promovido por MARIA DE JESUS CAUDILLO MORALES, en contra de ANTONIO CAUDILLO LOZA LUCRECIA OROZCO MONROY, y en lo esencial demanda lo siguiente: A).- La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de la señora MARIA DE JESUS CAUDILLO MORALES, la usucapión respecto de la casa marcada con el número veintiséis de la calle Domingo de Ramos, colonia Lomas de Guadalupe y terreno sobre el cual se encuentra construida, lo anterior por virtud de purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: veinte metros, con propiedad particular, al sur: veinte metros con calle Domingo de Ramos, al oriente: diez metros con privada particular, al poniente: en diez metros con la señora Aurora Reyes Barrera, superficie de doscientos metros cuadrados, terreno y construcción que es una fracción del terreno denominado "La Cantera", ubicado en términos de la colonia Loma de Guadalupe, en el pueblo de Calacoaya, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, bajo la partida número 253, volumen primero, libro tercero, sección primera de fecha dos de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. B).- La declaración judicial de que la señora MARIA DE JESUS CAUDILLO MORALES, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio de la casa marcada con el número veintiséis de la calle Domingo de Ramos, colonia Lomas de Guadalupe y terreno sobre el cual se encuentra construida, lo anterior por virtud de purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: veinte metros con propiedad particular, al sur: veinte metros con calle Domingo de Ramos, al oriente: diez metros con privada particular, al poniente: en diez metros con la señora Aurora Reyes Barrera, superficie de doscientos metros cuadrados, terreno y construcción que es una fracción del terreno denominado "La Cantera", ubicado en términos de la colonia Loma de Guadalupe, en el pueblo de Calacoaya, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, bajo la partida número 253, volumen primero, libro tercero, sección primera de fecha dos de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. C).- La cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, de la inscripción hecha

a favor de LUCRECIA OROZCO MONROY, respecto de la casa marcada con el número veintiséis, de la calle Domingo de Ramos, colonia Lomas de Guadalupe y terreno sobre el cual se encuentra construida, lo anterior por virtud de purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: veinte metros con propiedad particular, al sur: veinte metros con calle Domingo de Ramos, al oriente: diez metros con privada particular, al poniente: en diez metros con la señora Aurora Reyes Barrera, superficie de doscientos metros cuadrados, terreno y construcción que es una fracción del terreno denominado "La Cantera", ubicado en términos de la colonia Loma de Guadalupe, en el pueblo de Calacoaya, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, bajo la partida número 253, volumen primero, libro tercero, sección primera, de fecha dos de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, D).- La inscripción de la sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de la señora MARIA DE JESUS CAUDILLO MORALES, la usucapción respecto de la casa marcada con el número veintiséis de la calle Domingo de Ramos, colonia Lomas de Guadalupe y terreno sobre el cual se encuentra construida, lo anterior por virtud de purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: veinte metros con propiedad particular, al sur: veinte metros con calle Domingo de Ramos, al oriente: diez metros con Privada particular, al poniente: en diez metros con la señora Aurora Reyes Barrera, superficie de doscientos metros cuadrados, terreno y construcción que es una fracción del terreno denominado "La Cantera", ubicado en términos de la colonia Loma de Guadalupe, en el pueblo de Calacoaya, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, bajo la partida número 253, volumen primero, libro tercero, sección primera de fecha dos de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

En proveído ocho (08) de octubre del año dos mil siete (2007), ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en esta ciudad que es el Diario Amanecer y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo de la notificación, si pasado este término no comparece por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Atizapán de Zaragoza, México, se expiden a los doce (12) días del mes de octubre del dos mil siete (2007).- Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

1319-A1.-22, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCO RIVERA ALBARRAN.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de octubre del año dos mil siete, dictado en el expediente 681/07, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio controversia de orden familiar sobre divorcio necesario, promovido por ROSALBA ZACARIAS LUNA en contra de FRANCISCO RIVERA ALBARRAN de quien demanda entre otras prestaciones la disolución del vínculo matrimonial que los une, en términos de lo dispuesto por el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en la entidad, la disolución de la sociedad conyugal y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, el juez del conocimiento ordenó, emplazar al señor FRANCISCO RIVERA ALBARRAN, por medio de edictos que contendrán una

relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de octubre del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalinda Aguilar Colín.-Rúbrica.

4018.-22, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO 12º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.
LIDIA REYES BAEZ.

Se hace de su conocimiento que la señora MARTHA BASTIDA JIMENEZ, en autos del expediente 387/2007, relativo al juicio ordinario civil usucapción, en el cual se dictó un auto que a la letra dice: auto. Huixquilucan, Estado de México, trece de agosto del año dos mil siete. A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, tomando en consideración que efectivamente ya obran en autos las contestaciones de los oficios ordenados mediante proveído del treinta de marzo del año en curso, como se solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a LIDIA REYES BAEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población, donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiéndose fijar además por conducto del Secretario una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín. Notifíquese. Así lo acordó y firma el Maestro en Administración de Justicia ALEXANDER LOPEZ TERAN, Juez Décimo Segundo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado MANUEL ROBERTO ARRIAGA ALBARRAN, quien autoriza y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Juez. Secretario.-Dos firmas.-Rúbricas ilegibles.

En el cual le demando las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial de que la usucapción o prescripción positiva se ha consumado y que ha adquirido por ende la propiedad a favor de la actora, respecto del lote número 03, de la manzana 393, de la Colonia Federal Burocrática, fracción III, ubicada en la Exhacienda de Jesús del Monte, del paraje denominado Cerro Colorado, municipio de Huixquilucan, de 188.90 metros cuadrados de superficie y cuyas colindancias son: al norte: 18.50 m colinda con lote II; al sur: 18.40 m y colinda con lote IV; al oriente: 10.00 m y colinda con calle Secretaria de Comunicaciones; y al poniente: 10.86 m y colinda con lotes XI y XII; B. La cancelación del bien inmueble precisado, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, bajo los antecedentes registrales: PARTIDA 588; VOLUMEN 967; LIBRO PRIMERO; SECCION PRIMERA; FOJA 99; DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 1990, a favor de la señora LIDIA REYES BAEZ. Fundo su demanda en los siguientes hechos: I.- Que usted, tiene inscrito a su favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, el inmueble referido en la prestación A; II.- El inmueble referido, se encuentra inscrito en el Registro con los antecedentes registrales referidos en la prestación B; III.- Desde el 1973, la actora posee el inmueble referido, de buena fe en forma continua, pacífica, pública y en concepto de propietaria por más de diez años y ha realizado mejoras y construcciones por cuenta de su propio peculio, habiendo realizado actos de dominio y cumpliendo con todas y cada una de las cargas fiscales impuestas por la Autoridad Municipal, tal y como lo acredita con las copias certificadas de sentencia definitiva de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, dictada en el expediente número

1504/83-1, relativo a juicio ordinaria civil de usucapión, radicado en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tlalnepantla, México, y radicado en Naucalpan, México, promovido por VICENTA AVILA DE GARCIA, ABIGAIL AGUILAR MORENO Y OTROS en contra de GILBERTO SUARES MERCADO, y del auto que la declara ejecutoriada de fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, misma en la que se le declara propietaria del inmueble ya citado, lo que acredita con diversos documentos por lo que ha operado la usucapión a su favor y por consecuencia judicialmente pide que se le declare propietaria. Que desde hace diez años, posee el inmueble en calidad de propietaria, sin embargo usted aparece como propietaria del inmueble motivo del presente juicio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México; y V.- Refiere que la sentencia emitida en autos del expediente 1504/83, no fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, México, como fue ordenada en dicha resolución, sin embargo, ello no impide que ahora demanda de usted, pues es la única persona que aparece como propietaria del bien inmueble motivo del presente asunto y por ello es que procede en esta vía y forma a efecto de que se le condene a las prestaciones reclamadas.

Secretario de Acuerdos, Lic. Manuel Roberto Arriaga Albarrán.-Rúbrica.

4017.-22, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 381/07.
PRIMERA SECRETARIA.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
ACTOR: PEDRO VARGAS RAMIREZ.
PERSONAS A EMPLAZAR: BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, S.A. Y ERE, S.A.

PEDRO VARGAS RAMIRO, por su propio derecho promueve juicio ordinario civil en contra de BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, S.A. Y ERE, S.A., reclamando la usucapión del inmueble identificado como calle Joaquín A. Mora, lote 11, de la manzana 10, que se encuentra dentro de la Colonia Campiñas de Aragón Indeco, Santa Clara, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial bajo los siguientes datos registrales bajo la partida número 1048, que se encuentra entre la partida 211 a la 1459, del volumen 534, libro primero, sección primera de fecha 06 de diciembre de 1982, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 m con lote 12; al sur: 18.00 m con lote 10; al oriente: 7.00 m con lote 39; y al poniente: 7.00 m con calle Joaquín A. Mora, con una superficie total de 126.00 metros cuadrados. Y toda vez que los demandados BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, S.A. ERE, S.A., han tratado de ser localizados por todos los medios legales correspondientes, hasta el momento ignorándose el domicilio de la misma, por medio del presente edicto se les hace saber que deberán presentarse a este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, quedando en la secretaria de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los doce días del mes de octubre del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Goto Zamora.-Rúbrica.

600-B1.-22, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

AURELIANO JIMENEZ ESPINOZA.

SUSANA SANCHEZ QUEZADA, en el expediente número 393/07, que se tramita en este juzgado la demanda la usucapión, respecto del lote de terreno número 9, manzana 28, de la Colonia

Agua Azul, Sección Pirules, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.85 m con lote 8; al sur: 16.85 m con lote 10; al oriente: 9.00 m con lote 34; al poniente: 9.05 m con calle Lago Erme. Ignorándose su domicilio se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezca a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedan en la secretaria del juzgado las copias de traslado a disposición del demandado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio mas amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

600-B1.-22, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

MARIA DE JESUS JAIME SOTERO.

La parte actora MIGUEL ANGEL ALVARADO JAIME, por su propio derecho en el expediente número 618/07, que se tramita en este juzgado, les demanda en la vía ordinaria civil, la propiedad por usucapión respecto del lote 5 cinco, manzana 104 ciento cuatro, de la Colonia Maravillas, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lote de terreno que tiene una superficie de 204.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 m con lote 4 cuatro; al sur: en 17.00 m con lote 6 seis; al oriente: en 12.00 m con lote 17 diecisiete; y al poniente: en 12.00 m con calle 15 quince. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaria del juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a 11 onces de octubre del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

600-B1.-22, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 748/2007.

DEMANDADO: SALVADOR AMIEVA NORIEGA Y MIGUEL RIVACOBAMARIN.

MANUEL RANGEL VIGUERAS, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 33, de la manzana 97, calle 21, de la Colonia Campestre Guadalupe de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con lote 32; al sur: en 20.00 m con lote 34; al oriente: 10.00 m con calle 21; al poniente: en 10.00 m con lote 13, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda, que con fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el suscrito celebró contrato de compraventa con VICTOR OCHOA GONZALEZ, respecto del lote en mención. Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace

en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y Lista Judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a diez de octubre del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica. 600-B1.-22, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA, S.A.

CLAUDIA SELENE FRAIRE CRUZ, en el expediente número 747/2007, que se tramita en este juzgado en juicio ordinario civil, le demanda la usucapción respecto del lote de terreno 8 ocho, y casa en él construida de la manzana 279 doscientos setenta y nueve, de la calle Oriente 3 tres, número 108 ciento ocho, de la Colonia Reforma, Ciudad Nezahualcóyotl, México, el cual cuenta con una superficie de 119.25 m² ciento diecinueve punto veinticinco metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 quince metros con lote 7 siete; al sur: 15.00 quince metros con lote 9 nueve; al oriente: 7.95 siete metros con noventa y cinco centímetros con calle Oriente 3 tres; al poniente: 7.95 siete metros con noventa y cinco centímetros con lote 40 cuarenta. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado, previéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

604-B1.-22, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

GLORIA ALVAREZ CALDERON y MARIA DE JESUS CENTENO ALVAREZ.

Por este conducto se le hace saber que PASCUAL DE JESUS ORIHUELA NIETO le demanda en el expediente número 633/2007, relativo al juicio ordinario civil la usucapción respecto del lote de terreno número 19, manzana 15, de la Colonia Reforma, Ampliación La Perla de este municipio, con una superficie de 119.23 metros cuadrados y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.95 m con lote 18; al sur: 14.95 m con lote 20; al oriente: 07.95 m con calle Poniente 16; y al poniente: 08.00 m con lote 22. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de compraventa celebrado con MARIA DE JESUS CENTENO ALVAREZ el 8 de enero de 2001, y poseerlo en carácter de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última

publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

604-B1.-22, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EFIGENIA CARVAJAL DE RAMIREZ.

La parte actora PASCUAL DE JESUS ORIHUELA, por su propio derecho en el expediente número 635/07, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la propiedad por usucapción, respecto del lote de terreno número 23 veintitrés, de la manzana 37 treinta y siete, de la Colonia Ampliación La Perla, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lote de terreno que tiene una superficie de 135.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 m con lote 24 veinticuatro; al sur: en 15.00 m con lote 22 veintidós; al oriente: en 09.00 m con lote 18 dieciocho; y al poniente: en 09.00 m con calle Poniente (15) quince. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a 8 ocho de octubre del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

604-B1.-22, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

ESTEBAN RAMIREZ VALDEZ y FLAVIO DOMINGUEZ MIRANDA.

La parte actora PASCUAL DE JESUS ORIHUELA, por su propio derecho en el expediente número 688/07, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la propiedad por usucapción respecto de la fracción del lote de terreno número 36 treinta y seis, de la manzana número 37 treinta y siete, de la Colonia Ampliación La Perla en esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, lote de terreno que tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 m con fracción del lote 36 treinta y seis; al sur: en 15.00 m con lote 35 treinta y cinco; al oriente: en 08.00 m con lote 5 cinco; y al poniente: en 08.00 m con calle Poniente (15) quince. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se

expide en Nezahualcóyotl, México, a 8 ocho de octubre del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

604-B1.-22, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1032/97.
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ALFONSO NAVA RUBI.
EMPLAZAR AL DEMANDADO FROYLAN NAVA GONZALEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil siete, dictado en el expediente 1032/1997, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de ALFONSO NAVA RUBI, en el que se ordenó emplazar al demandado FROYLAN NAVA GONZALEZ, basándose en los siguientes hechos: Que el 24 de marzo de 1992, falleció en la ciudad de Toluca, Estado de México, su esposo ALFONSO NAVA RUBI, el cual no dejó disposición testamentaria, dejó un terreno y casa construida sobre el, ubicado en las calles de Cinco de Mayo número 17, poblado de Cacalomacán, Toluca, México, el último domicilio del señor ALFONSO NAVA RUBI lo fue en la calle de Cinco de Mayo número 17, poblado de Cacalomacán, Toluca, México, y que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y se expide en la ciudad de Toluca, México, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

4004.-19, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 581/06, en la vía ordinaria civil, JORGE MERCADO VIVERO, demanda de FERNANDO JOAQUIN CHOLULA SANTOSCOY, las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento de los contratos de prestación de servicios profesionales, por parte del señor FERNANDO JOAQUIN CHOLULA SANTOSCOY y los cuales celebró en su carácter de cliente con el ahora actor Licenciado JORGE MERCADO VIVERO en fecha cinco de abril de dos mil uno. B).- Como consecuencia del cumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado por el señor FERNANDO JOAQUIN CHOLULA SANTOSCOY y el ahora actor Licenciado JORGE MERCADO VIVERO el pago del porcentaje del 20% del valor de los bienes inmuebles que le corresponden al cliente como propietario del 50%. C).- Como consecuencia del cumplimiento del contrato de prestación de servicios el pago del 10% por parte del ahora demandado de la cantidad que resulte de los bienes inmuebles que le correspondan al cliente como heredero. D).- Toda vez que el suscrito teme que el demandado FERNANDO JOAQUIN CHOLULA SANTOSCOY enajene los bienes muebles de su propiedad, solicito se inscriba previamente la presente demanda ante el Registro Público de la Propiedad de la entidad de Tenancingo, México, que se encuentran registrados a nombre del ahora demandado FERNANDO JOAQUIN CHOLULA SANTOSCOY, FERNANDO CHOLULA ROLDAN y otros. E).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que el

demandado incurra en la hipótesis que contempla el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. En virtud de que el demandado FERNANDO JOAQUIN CHOLULA SANTOSCOY, no ha sido emplazado tal y como consta en los informes contenidos en autos por ello emplácese por medio de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y Boletín Judicial.-Toluca, México, a veinticuatro de abril de dos mil siete.-Doy fe.- Primer Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramírez.-Rúbrica.

4026.-22, 31 octubre y 13 noviembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 73/2007.
DEMANDADOS: MARIBEL ZULLY RONER GOMEZ Y JESUS ADALID MAZON.

En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil siete, dictado en el expediente número 73/2007, relativo al juicio ordinario civil, promovido por RAFAEL VARGAS SOLIS en contra de MARIBEL ZULLY RONER GOMEZ, se ordenó se emplazase al demandado JESUS ADALID MAZON, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este Juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de lista y boletín previniéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este Juzgado que lo es Toluca, apercibido que en caso contrario, las subsecuentes, aún las personales se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- De la señora MARIBEL ZULLY RONER GOMEZ y del señor JESUS ADALID MAZON, el reconocimiento del menor JEZULLY ADALID RONER, B).- Como consecuencia del reconocimiento de la menor JEZULLY ADALID RONER, como hija del suscrito, reclamo del Oficial del Registro Civil Número 02 con residencia en San Jerónimo Chichahuaco, municipio de Metepec, la cancelación del apellido ADALID y en consecuencia la inclusión del apellido paterno del suscrito a favor de la menor, para quedar correctamente al de JEZULLY VARGAS RONER, en su acta de nacimiento correspondiente, así como la cancelación de los nombres de los señores ALFONSO ADALID GARCIA Y ENRIQUETA MAZON CARBAJAL y en su lugar se coloquen los verdaderos abuelos paternos, señores FELIPE VARGAS MOLINA Y MARIA PIEDAD SOLIS DE VARGAS. Basándose en los siguientes hechos: 1.- Que en año de 1997 se empezó una relación de concubinato entre el hoy actor y la señora MARIBEL ZULLY RONER GOMEZ, separándose por cuestiones de trabajo, por lo cual se fue a los Estados Unidos de Norte América, lapso de tiempo en el cual nació la menor JEZULLY ADALID RONER quien fue reconocida por el señor JESUS ADALID MAZON, razón por la cual se solicita la rectificación de su acta de nacimiento para que en definitiva quede con el nombre de JEZULLY VARGAS RONER, por ser hija del actor.-Doy fe.-Secretario, Lic. Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

3875.-11, 22 y 31 octubre.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TIALNEPANTLA
E D I C T O**

QUINTA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 428/03, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por HECTOR ARROYO ROMAN en su carácter de endosatario en procuración de NAELA LILIA VALENCIA SANCHEZ en contra de VICENTE SOLIS GONZALEZ y atento al estado procesal que guardan los autos, de los que se advierte que de la cuarta almoneda de fecha cinco de octubre no se ha adjudicado el inmueble ubicado en Viveros de la Hacienda número ciento setenta y nueve (179), lote tres (3), manzana diez (10), sección B, Fraccionamiento Viveros de la Loma, municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, dado que no hay postores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, 761, 763 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles abrogado aplicado de manera supletoria al Código mencionado en primer término, como se solicita, se señalan las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la quinta almoneda de remate, por consiguiente para el efecto de su debida preparación se ordena realizar la publicación respectiva en los términos ordenados por auto emitido en la almoneda de fecha cinco de octubre del año dos mil siete, por lo que la cantidad que sirve de base para proceder a la venta judicial es \$ 828,144.00 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), apercibiéndose al ocursoante en los términos del artículo 761 parte final del Código últimamente invocado.

Dado en el local de este juzgado a los 19 días del mes de octubre del dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Zetina Gómez.-Rúbrica.

1349-A1.-26, 31 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. GUADALUPE ALONSO GARCIA, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 854/07, procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación, respecto del terreno denominado Xalpa, el cual se encuentra ubicado en la calle Zaragoza número cincuenta y tres, Cabecera Municipal de San Vicente Chicoloapan, Estado de México.

HECHOS:

I.- El día dos de febrero de mil novecientos setenta, celebre contrato de compraventa, respecto del terreno materia del presente juicio, con la señora EUFRACIA ESPINOSA VIDAL, y desde esa fecha me encuentro en posesión de manera pacífica, pública, continua, y de buena fe, del predio denominado "Xalpa", el cual se encuentra ubicado en calle Zaragoza número cincuenta y tres, Cabecera Municipal de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 47.85 m y linda con Rafael González, actualmente Rafael González de la Rosa y Angel González de la Rosa; al sur: 47.2 m y linda con Hermenegildo Hernández Espinosa; al oriente: 09.82 m y linda con calle Zaragoza; y al poniente: 10.17 m y linda con Refugio Hernández de Hernández, actualmente Juana Buendía Pérez, con una superficie total aproximada de 474.72 metros cuadrados, contrato que se anexa a la presente, en original para todos los efectos legales a que haya lugar. II.- Como lo demuestro con el certificado de no inscripción, mismo que me permito anexar al presente escrito, y el cual fue expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad

de Texcoco, México, respecto del terreno motivo de estas diligencias, mismo que no aparece inscrito a nombre de persona alguna. III.- El terreno motivo de las presentes diligencias de inmatriculación, se encuentra debidamente inscrito en el padrón de contribuyentes, del municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, y al corriente del pago predial tal y como lo acredito con el recibo de pago del impuesto predial del presente año, documento que se anexa. IV.- Para efectos de satisfacer la fracción III del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, me permito agregar a la presente un plano descriptivo y de localización del inmueble que describo. V.- Asi mismo me permito anexar a la presente, constancia expedida por el H. Comisariado Ejidal de San Vicente Chicoloapan, México, en donde se manifiesta que el terreno materia de estas diligencias no esta sujeto al régimen ejidal o comunal.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación de esta entidad, Texcoco, Estado de México, a veintidós de octubre del año dos mil siete.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Eucario García Arzate.-Rúbrica.

610-B1.-26 y 31 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente número 791/2007, promueve GAMALIEL VIVAS BUSTAMANTE, por su propio derecho, en vía de procedimiento judicial no contencioso, de información de dominio, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en Privada Benito Juárez sin número, Xonacatlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.70 m colinda con Fidel Olivera, al sur: 6.80 m colinda con privada Benito Juárez, al oriente: 63.00 m colinda con Juan Laureano, y al poniente: 63.00 m colinda con Gamaliel Vivas Bustamante. Se admite su solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, háganse las publicaciones de los edictos respectivos con los datos necesarios de la solicitud del ocursoante, dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.- Notifíquese a los colindantes, de igual modo fijese un ejemplar de la solicitud en el inmueble de referencia.-Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a quince de octubre de dos mil siete.-Doy fe.-Juez.-Secretario.-Rúbricas.-Secretario, Lic. Marco Antonio Reyes Gama.-Rúbrica.

4110.-26 y 31 octubre.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 889/2007, relativo al procedimiento judicial no contencioso (diligencias de información de dominio), promovido por ROBERTO DIAZ TIPAC, respecto del inmueble ubicado en calle Cerradas de las Manzanas sin número oficial, en San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 10.00 m con Gloria Badillo; al sur: en 10.00 m con calle Cerrada de las Manzanas; al oriente: en 20.00 m con calle Cerrada de las Manzanas; al poniente: en 20.00 m con Simón Rodríguez Guevara.

Por lo cual el Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, mediante proveído del veinticinco de septiembre del año en curso, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, ordenando fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias. Se expiden al día uno del mes de octubre de año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

1347-A1.-26 y 31 octubre.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCION Y LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V., promueve diligencias de información de dominio, en el expediente marcado con el número 1174/2007, que se tramita en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Cuautitlán, México, respecto del terreno de común repartimiento, ubicado en calle Rayón y Caudillos de la Revolución s/n, Barrio San Juan de Tultepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 9.10 m linda con Cerrada de Caudillos de la Revolución; al sur: en 9.10 m linda con Francisco Olivares; al oriente: en 20.00 m linda con Esperanza Sánchez y Ramiro Rodríguez; al poniente: en 20.00 m linda con calle pública Rayón, con una superficie total de 182.00 metros cuadrados y cincuenta metros de construcción.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en uno de mayor circulación de esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, además se fijará un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho ocurran a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Dado en Cuautitlán, México, a los once días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Norberto Barreto Hernández.-Rúbrica.

1348-A1.-26 y 31 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 05308/567/2007, **EVERARDO LARA COVARRUBIAS**, promueve inscripción administrativa, sobre el lote de terreno ubicado en calle Av. Arca de Noé s/n, Colonia Unión Antorchista, Acuitlapilco Segunda Sección, perteneciente al municipio de Chimalhuacán, distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 24.50 m con propiedad privada; al sur: 11.20 m con propiedad privada; otro sur: 14.30 m con área de donación; al oriente: 14.30 m con Avenida Arca de Noé; otro oriente: 8.90 m con área de donación; al poniente: 21.90 m con propiedad privada. Superficie aproximada de 432.75 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 17 de octubre del año 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4060.-23, 26 y 31 octubre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Expediente Número 11036/563/2007, **ROSA MARIA GOMEZ MARTINEZ**, promueve inscripción administrativa, sobre el terreno ubicado en la población de San Jerónimo Chicahualco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 32.90 m con propiedad de Ricardo Gómez Martínez, al sur: dos líneas, la primera 21.80 m con Fernando Gómez Martínez, la segunda 11.10 m con Socorro González Castañeda, al oriente: dos líneas la primera de 10.14 m con Roberto Gómez Carpiette, la segunda 6.50 m con Socorro González Castañeda, al poniente: 16.64 m con paso de servidumbre. Con una superficie de 476.95 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 28 de septiembre del 2007.-C. Registrador, Lic. José Luis Mercado Avila.-Rúbrica.

4038.-23, 26 y 31 octubre.

Expediente Número 5848/347/2007, **AGUSTIN GONZALEZ CABRERA**, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 5 de Mayo No. 50, San Lorenzo Tepaltitlán, municipio y distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 12.40 m con calle 5 de Mayo, al sur: 12.40 m con la C. Eva Martínez, al oriente: 32.40 m con el C. Armando Espinoza Fuentes, al poniente: 32.40 m con el C. Oscar Fuentes Fuentes. Con una superficie de 401.76 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 28 de septiembre del 2007.-C. Registrador, Lic. José Luis Mercado Avila.-Rúbrica.

4041.-23, 26 y 31 octubre.

Expediente Número 10550/555/2007, **RAFAELA GARCIA BERNAL**, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Independencia Número 10, San Bartolomé Tlaltelulco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 6.40 m con propiedad de la Sra. Leonor Sánchez, al sur: 6.40 m con calle Independencia, al oriente: 12.60 m con propiedad del Sr. Luis Pérez, al poniente: 12.60 m con propiedad del Sr. Félix Cobos Saldivar. Con una superficie de 81.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 28 de septiembre del 2007.-C. Registrador, Lic. José Luis Mercado Avila.-Rúbrica.

4042.-23, 26 y 31 octubre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. Núm. 14231/492/07, **C. NICOLAS SIERRA ANDRADE**, promueve inscripción administrativa, sobre el terreno al que se le denominó "Amacapulco", que corresponde al régimen de los llamados de común repartimiento, el cual se encuentra ubicado en la calle Teotihuacan, en el Barrio de la Concepción, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 10.00 m con Segunda Cerrada Teotihuacan; al sur:

10.00 m con Minerva Martínez Aguayo; al oriente: 10.00 m con calle Teotihuacan; al poniente: 10.00 m con Alejandro Sierra García. Superficie de 100.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. Núm. 14230/491/07, C. NATIVIDAD LINARES RAMÍREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 13, de la manzana número 38, de la calle Manzano, de la Colonia Ampliación San Marcos, predio denominado "Sin Nombre", municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 14.00 m con el señor Eladio Ramírez actualmente Eladio Ramírez Gutiérrez; al suroeste: 14.00 m con la calle Manzano; al sureste: 15.00 m con el señor Roberto Cabañas actualmente Roberto Cabañas Ríos; al noroeste: 15.00 m con la señora Raquel García actualmente Raquel García Gómez. Superficie de 210.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. Núm. 14229/490/07, C. JOEL ADAN TRUJILLO ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 6, de la manzana número 58, de la calle Eucalipto, de la Colonia Ampliación San Marcos, predio denominado "Sin Nombre", municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 19.70 m con Cecilia Medina Hurtado; al suroeste: 19.70 m con Roberto Otero Vázquez; al sureste: 8.90 m con calle Eucalipto; al noroeste: 9.10 m con Antonio Frago Barajas actualmente José Carlos Fajardo Brenes. Superficie de 177.30 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. Núm. 14228/489/07, C. LUIS ALCANTAR RAMÍREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 754, de la manzana número 38, de la calle Santa Bárbara, de la Colonia Rinconada San Marcos, predio "Sin Nombre", municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 17.72 m con Fulgencio Rojas actualmente Fulgencio Rojas Sánchez; al suroeste: 17.60 m con Tiburcio Sánchez actualmente Tiburcio Sánchez Romero; al sureste: 10.45 m con calle Santa Bárbara; al noroeste: 11.86 m con Celestina Leal actualmente Celestino Leal Aguilar. Superficie de 196.90 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. Núm. 14227/488/07, C. RAUL RIVERA RAMÍREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 556, de la manzana número 28, de la calle Santa Catalina, de la Colonia Rinconada San Marcos, predio "Sin Nombre", municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 20.00 m con Micaela Marmolejo actualmente Micaela Marmolejo Martínez; al suroeste: 20.00 m con Margarita Bastida Jaramillo; al sureste: 10.00 m con calle Santa Catalina; al noroeste: 10.03 m con Eusebio González actualmente Eusebio González Aguilar. Superficie de 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. Núm. 14226/487/07, C. ANTONIO GOMEZ TORRES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 738, de la manzana número 37, de la calle Santa Bárbara, Colonia Rinconada San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 18.38 m con Mario Correa, actualmente Anastacia Cortés; al suroeste: 17.42 m con Yolanda Hernández Herrera; al sureste: 9.56 m con calle Santa Bárbara; al noroeste: 10.31 m con Juana Abrego Villegas. Superficie de 177.74 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. Núm. 14225/486/07, C. FELIPE MARIO GARCIA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 770, de la manzana número 39, de la calle Santa Mónica, de la Colonia Rinconada San Marcos, predio "Sin Nombre", municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 18.45 m con Francisco Pérez actualmente Francisco Pérez Morales; al suroeste: 18.40 m con calle San Pedro; al sureste: 10.10 m con Felipe Mario García González; al noroeste: 9.84 m con calle Santa Mónica. Superficie de 183.69 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. Núm. 14224/485/07, C. J. SARITA SANCHEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 3, de la manzana número 5, de la calle Lirio, de la Colonia Ampliación San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 20.09 m con Fernando Islas actualmente Fernando Islas Godínez; al suroeste: 20.07 m con Esther Flores actualmente María Esther Flores; al sureste: 9.35 m con Martín Quintero; al noroeste: 8.70 m con calle Lirio. Superficie de 181.22 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. Núm. 14223/484/07, C. TIBURCIO SANCHEZ ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 755, de la manzana número 38, de la calle Santa Bárbara, de la Colonia Rinconada San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 17.60 m con Luis Alcántar Ramírez; al suroeste: 18.88 m con Ramón Sánchez Hernández; al sureste: 10.34 m con calle Santa Bárbara; al noroeste: 11.00 m con Vicenta Monteyo Juárez. Superficie de 194.62 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. Núm. 14222/483/07, C. MA. DEL CARMEN LOPEZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 1, de la manzana número 5, de la calle Lirio, de la Colonia Ampliación San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 11.62/24.00 m con Agripina Sánchez / Naba Gutiérrez; al suroeste: 35.54 m con María Esther Flores / Gerardo López; al sureste: 3.45/4.60 m con calle Lirio / Nabor Gutiérrez; al noroeste: 7.37 m con Alberto Hernández. Superficie de 170.98 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. Núm. 14221/482/07, C. JORGE CARLOS ABREGO VILLEGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 727, de la manzana número 37, de la calle Santa Mónica, Colonia Rinconada San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 6.74/2.08 m con Marcela Abrego/ Idelfonso Martínez; al suroeste: 8.81 m con Horacio López; al sureste: 10.43 m con Antonio Gómez; al noroeste: 1.10/3.12/5.65 m con calle Santa Mónica, paso de servidumbre y Marcela Abrego. Superficie de 77.166 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. No. 13952/431/07, C. RAMONA PEREZ MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 689, de la manzana número 35 de la calle Santa Inés, Colonia Rinconada San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de

Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 19.11 m con Imelda Álvarez, al suroeste: 18.54 m con Xóchitl Silva Santibáñez, al sureste: 10.00 m con Julia Ruiz Estévez, al noroeste: 10.00 m con calle Santa Inés. Superficie: 188.25 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 10 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. No. 13954/433/07, C. CLEMENCIA MAYA CORDERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 2, de la manzana número 1, de la calle Dalías, Colonia Ampliación San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 19.96 m con Ramón Cárdenas, actualmente Rómulo Cerdeña Cabañas, suroeste: 19.90 m con lote baldío, al sureste: 8.54 m con calle Dalías. al noroeste: 8.54 m con lote baldío. Superficie: 170.20 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 10 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. No. 13955/434/07, C. MARIBEL ZEPEDA TINOCO Y/O ARNULFO SAMBRANO NUÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 715 de la manzana número 36 de la calle Santa Mónica de la Colonia Rinconada San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 16.81 m con Eva Rodríguez, al suroeste: 17.76 m con Raúl Pérez, al suroeste: 9.07 m con Plácido Cervantes, al noroeste: 9.11 m con calle Santa Mónica. Superficie: 157.12 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 10 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. No. 13956/435/07, C. ANTONIO NAZARIO RAMIREZ DE LA LUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 1044 de la manzana número 71 de la calle Santa Bárbara de la Colonia Rinconada San Marcos, predio sin nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 19.16 m con Mariano Vázquez Flores, al suroeste: 20.81 m con Reyna Ortiz Tavera, al suroeste: 12.00 m con la calle Santa María de Guadalupe, al noroeste: 12.00 m con la calle Santa Bárbara. Superficie: 239.76 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 10 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. No. 13962/441/07, C. OBDULIA TELLEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 13 de la manzana número 8, de la calle Cerrada Gardenias de la

Colonia Ampliación San Marcos, predio sin nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 18.48 m con Josefina Pérez Barona, al suroeste: 18.04 m con Manuel del Valle actualmente Juana Lucho Martínez, al sureste: 9.89 m con Ofelia Durán, al noroeste: 10.40 m con Cerrada Gardenias. Superficie: 185.15 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 10 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. No. 13967/446/07, C. PRUDENCIO DE LA CRUZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 788 de la manzana número 40 de la calle Santa Mónica de la Colonia Rinconada San Marcos, predio sin nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 19.75 m con Silvestre González Lara, al suroeste: 19.95 m con Juan Carlos Balderas, actualmente Juan Carlos Balderas Ramírez, al sureste: 4.95 m con Cecilia Ramírez Gil, al noroeste: 4.85 m con calle Santa Mónica. Superficie: 98.41 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 10 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. No. 13966/445/07, C. LUIS DANIEL RAMIREZ PARDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 476-B, de la manzana número 24 de la calle Santa Lucía de la Colonia Rinconada San Marcos, predio sin nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 19.65 m con Gloria Ovando, actualmente Gloria Ovando González, al suroeste: 19.26 m con Yolanda Ramírez Pardo, al sureste: 5.5 m con calle Santa Lucía, al noroeste: 5.17 m con Marcela Ramírez. Superficie: 98.46 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 10 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. No. 13963/442/07, C. MARIA EUGENIA AGUILAR GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 637 de la manzana número 32 de la calle Santa Inés de la Colonia Rinconada San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 18.90 m con Oscar Castillo González, al suroeste: 18.07 m con Modesto Bárcenas Robles, al sureste: 10.05 m con calle Santa Inés, al noroeste: 10.30 m con Adelmira Cervantes Ledezma. Superficie: 193.48 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 10 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. No. 13959/438/07, C. CELESTINO LEAL AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 744, de la manzana número 38, de la calle Santa Mónica, Colonia Rinconada San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 18.64 m con Reyes Martínez Ramírez, al suroeste: 18.66 m con Vicente Montero, al sureste: 11.96 m con Luis Alcantar, al noroeste: 11.60 m con calle Santa Mónica. Superficie: 215.03 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 10 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. No. 13958/437/07, C. OCTAVIANO GRANADOS GRANILLO y JOSE LUIS GRANADOS GRANILLO, promueven inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 854 de la manzana número 43 de la calle Santa María de Guadalupe de la Colonia Rinconada San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 17.39 m con Virginia Santos González, al suroeste: 16.08 m con Benito San Román actualmente Benito San Román de la Cruz, al sureste: 9.80 m con calle Santa María de Guadalupe, al noroeste: 9.76 m con Gloria Herrera Olvera. Superficie: 163.66 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 07 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. No. 13965/444/07, C. ANA MARIA LOPEZ VALENZUELA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno 553 de la manzana número 28, de la calle Santa Catalina de la Colonia Rinconada San Marcos, predio sin nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 20.60 m con Evelia Pérez, al suroeste: 20.30 m con Maribel Valenzuela Jurado, al sureste: 6.25 m con calle Santa Catalina, al noroeste: 5.26 m con Catalina Castañeda actualmente Catalina Castañeda Fernández. Superficie: 117.58 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 10 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. Núm. 13964/443/07, C. EFREN ALVAREZ RENDON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 462, de la manzana número 24, de la calle Santa

Teresa de la colonia Rinconada San Marcos, predio sin nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 18.09 m con Mario Hernández actualmente Carmen Ramírez Sánchez, al suroeste: 18.08 m con Esteban Pardo actualmente Esteban Pardo García, al sureste: 10.08 m con calle Santa Teresa, al noroeste: 10.00 m con Angela Ramírez actualmente María de los Angeles Ramírez Flores. Superficie 181.57 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 10 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. Núm. 13968/447/07, C. JOSE LARA CARDENAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 752, de la manzana número 38 de la calle Santa Bárbara de la colonia Rinconada San Marcos, predio sin nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 18.56 m con Guadalupe Olmos Martínez actualmente María Guadalupe Olmos Martínez, al suroeste: 17.52 m con Fulgencio Rojas Sánchez, al sureste: 12.20 m con la calle Santa Bárbara, al noroeste: 10.23 m con Otilia Riaña Gómez. Superficie 203.97 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 10 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. Núm. 13960/439/07, C. TERESA VARGAS CRISTOBAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 818 de la manzana número 41 de la calle Santa María de Guadalupe de la colonia Rinconada San Marcos, predio sin nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 15.79 m con Juan Manuel Bustamante actualmente Juan Manuel Bustamante Montoya, al suroeste: 18.23 m con Josefina León Jiménez, al sureste: 10.40 m con calle Santa M. de Guadalupe, al noroeste: 10.27 m con Araceli Munguía actualmente Araceli Munguía Gómez. Superficie 175.71 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 10 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. Núm. 13961/440/07, C. MARIBEL VALENZUELA JURADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 553-A de la manzana número 28 de la calle Santa Catalina de la colonia Rinconada San Marcos, predio sin nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 20.30 m con Ana María López actualmente Ana María López Valenzuela, al suroeste: 20.00 m con Alfredo Gutiérrez

Granados, al sureste: 4.90 m con calle Santa Catalina, al noroeste: 4.80 m con Catalina Castañeda actualmente Catalina Castañeda Fernández. Superficie 97.72 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 10 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. Núm. 13979/458/07, C. REYNA ROJAS HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 760, de la manzana número 38 de la calle San Miguel de la colonia Rinconada San Marcos, predio sin nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 17.97 m con Santiago Caro actualmente Candelario Santiago Caro, al suroeste: 16.90 m con calle San Miguel, al sureste: 10.00 m con calle Santa Bárbara, al noroeste: 10.16 m con Patricio García actualmente Patricio García Yáñez. Superficie 175.74 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 10 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. Núm. 13981/460/07, C. ERNESTO FIDEL VAZQUEZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 16, de la manzana número 41 de la calle Santa Bárbara de la colonia Rinconada San Marcos, predio sin nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 14.20 m con Severa Huicochea, al suroeste: 19.38 m con Mariano Vázquez, al sureste: 11.39 m con la calle Santa María de Guadalupe, al noroeste: 10.00 m con la calle Santa Bárbara. Superficie 179.56 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 10 de octubre del año 2007.-C. Registrador, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. Núm. 13974/453/07, C. CRISANTO HERNANDEZ LUGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 4, de la manzana 76 calle Santa Mónica de la colonia Rinconada San Marcos, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 19.50 m con Juan Sánchez García, al suroeste: 20.20 m con Gumaro Cepeda, al sureste: 10.00 m con calle Santa Mónica, al noroeste: 10.00 m con Alicia García Zúñiga. Superficie 198.50 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Cauatitlán, México, a 10 de octubre del año 2007.-C. Registrador,
Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. Núm. 13998/477/07, C. NICOLAS ROCHA MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 4, de la manzana número 31 de la calle Palma de la colonia Ampliación San Marcos, predio sin nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 17.55 m con Otilio Mateos Hernández, al suroeste: 16.84 m con Leticia Mendoza Fonseca, al sureste: 13.02 m con calle Palma, al noroeste: 13.23 m con lote baldío actualmente Juan Lmendez Garcia. Superficie 225.68 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Cauatitlán, México, a 10 de octubre del año 2007.-C. Registrador,
Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. Núm. 13992/471/07, C. HERMINIO MENDOZA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno número 778, de la manzana número 39 de la calle Santa Bárbara de la colonia Rinconada San Marcos, predio sin nombre, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 18.37 m con Eufemia Soto actualmente Eufemia Soto Fernández, al suroeste: 19.89 m con Emiliano Domínguez actualmente Juan Domínguez Luz, al sureste: 11.20 m con calle Santa Bárbara, al noroeste: 10.81 m con Julio Durán Bacilio actualmente Julio Durán Bacilio y Evangelina Graciela Martínez. Superficie 210.66 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Cauatitlán, México, a 10 de octubre del año 2007.-C. Registrador,
Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

Exp. Núm. 13099/205/07, C. HUMBERTO ROSAS GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en la calle Camino Vecinal s/n, del pueblo de Axotlán, Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 16.00 m con Camino Vecinal actualmente calle Tláloc, al sur: 16.00 m con Camino Vecinal actualmente calle Atemoztli, al oriente: 63.00 m con Margarita Hernández Mendoza, al poniente: 63.00 m con Camino Vecinal actualmente calle Tláloc. Superficie 1008.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Cauatitlán, México, a 24 de septiembre del año 2007.-C. Registrador,
Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

4115.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 12121/601/2007, GUADALUPE GARCIA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Tilapa, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 19.40 m con Bartolo Alcántara, al sur: 19.40 m con José Guadalupe González Carrasco, al oriente: 20.00 m con Primitivo Olín Díaz, al poniente: 20.00 m con Bartolo Alcántara. Superficie: 388.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Toluca, Méx., a 17 de octubre del año dos mil siete.-El C. Registrador, Lic. José Luis Mercado Avila.-Rúbrica.

4046.-23, 26 y 31 octubre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente Número 11795/580/2007, NICOLAS MORENO COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calzada Corredores s/n, al Oriente de Cacalomeacán, en el paraje El Pedregal, municipio y distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 133.89 m con Luis Díaz García; al sur: 133.48 m con Telésforo Cuenca Olascoaga; al oriente: 22.07 m con Telésforo Cuenca Olascoaga; al poniente: 22.07 m con Telésforo Cuenca Olascoaga. Con una superficie aproximada de 2,950.54 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Toluca, México, a 04 de octubre del 2007.-C. Registrador, Lic. José Luis Mercado Avila.-Rúbrica.

4053.-23, 26 y 31 octubre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 04907/550/2007, EVERARDO LARA COVARRUBIAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el lote de terreno ubicado en calle Av. Arca de Noé, manzana 25, lote 11, Colonia Unión Antorchista, Acuitlapilco Segunda Sección, perteneciente al municipio de Chimalhuacán, distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 19.00 m con propiedad privada; al sur: 24.50 m con área de donación al oriente; al oriente: 56.90 m con Avenida Arca de Noé; al poniente: 59.60 m con propiedad privada. Superficie aproximada de 1,266.90 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 17 de octubre del año 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4059.-23, 26 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN
A V I S O N O T A R I A L**

09 de octubre del 2007.

**AVISO DE LA INFORMACION TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO
DE LA CALIDAD DE HEREDERO, ACEPTACION DE LA HERENCIA
Y DEL CARGO DE ALBACEA EN LA SUCESION
INTESTAMENTARIA DE DON MANUEL
ASCENCIO PLATA TAMBIEN CONOCIDO COMO MANUEL
ESTANISLADO ASCENCIO PLATA.**

Mediante instrumento número 26,736, extendido el tres de octubre del año dos mil siete, ante mí y en el protocolo a mi cargo, en virtud de que no apareció testamento de ninguna especie, ni oposición alguna, fue rendida la respectiva información testimonial y a consecuencia de la repudiación de herencia hecha por el hermano del autor de la sucesión de nombre Leopoldo Erasmo Ascencio Plata, fué reconocido único y universal heredero en la sucesión legítima del finado don Manuel Ascencio Plata, conocido también como Manuel Estanislado Ascencio Plata, su hermano Raúl Roberto Ascencio Plata, quien en ese acto acepto la herencia universal y el cargo de albacea que legítimamente le corresponde, protestando el fiel y leal desempeño del cargo y agregando que continuará con el trámite de la sucesión hasta su conclusión.

Lo que se hace del conocimiento de los interesados para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

ATENTAMENTE

El Notario Número Ochenta y Nueve
del Estado de México
con residencia en Cuautitlán

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-Rúbrica.

1321-A1.-22 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 48 DEL ESTADO DE MEXICO
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MONTERO, NOTARIO PROVISIONAL NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles y los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número 16,962, volumen 374 de fecha 16 de octubre de 2007, del protocolo a mi cargo quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación y seguimiento notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ANTELMO CARRILLO CASTILLO, promovido por la señora HILARIA ROSAS GOMEZ (quien también acostumbra a usar el nombre de CARMEN ROSAS DE CARRILLO), en su calidad de cónyuge supérstite y presunta heredera y los señores CAMILO CARRILLO ROSAS, LUIS ANTONIO CARRILLO ROSAS, FRANCISCO JAVIER CARRILLO ROSAS, MARIO ALBERTO CARRILLO ROSAS, CESAR CARRILLO ROSAS Y ANA CARMEN CARRILLO ROSAS, en su calidad de hijos y presuntos herederos.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Santiago Tlanguistenco, México, a 17 de octubre del 2007.

LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MONTERO.-RUBRICA.
NOTARIO PROVISIONAL NUMERO CUARENTA
Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO 4019.-22 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 25,553, del volumen 457, de fecha 11 de octubre del 2007, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA GUADALUPE GUERRERO GARCIA que formalizaron los presuntos herederos, siendo estos los señores JOSE MARIA TELLO SOTO, JOSE LUIS, FELIPE, MARTIN, ROBERTO, JUAN Y JOSE DE JESUS todos de apellidos TELLO GUERRERO, el primero de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los seis últimos en su carácter de hijos y por lo tanto familiares en primer grado por consanguinidad de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de las actas

su nacimiento, así como el fallecimiento de ésta y de los informes solicitados con los que acreditan que la autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión via notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiseis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 12 de octubre de 2007.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL
NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO.

599-B1.-22 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 46,502, volumen 922 de fecha 16 de Agosto del año 2007, los señores FIDELA HERNANDEZ ROSAS, ALEJANDRA Y ALFONSO AMBOS DE APELLIDOS MARTINEZ HERNANDEZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ALONSO MARTINEZ ORTIZ, presentando copias certificadas del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 19 de Noviembre del año 2001.

Ecatepec de Mor., Méx., a 12 de Octubre del año 2007.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.
NOTARIO Nº. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

4022.-22 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 46,503, volumen 921 de fecha 16 de Agosto del año 2007, los señores ROSA CAROLINA CONTRERAS GIL, ANGEL TONATIUH Y AYERIM CITLALLIN AMBOS DE APELLIDOS ARCINIEGA CONTRERAS, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JORGE TEODORO ARCINIEGA BALIÑO, presentando copias certificadas del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 12 de Mayo de 1988.

Ecatepec de Mor., Méx., a 3 de Octubre del año 2007.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.
NOTARIO Nº. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

4023.-22 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. escritura No. 46,489, Volumen 921, de fecha 13 de agosto del año del 2007, los señores RAMON USCANGA AGUIRRE, RAMON Y RUBEN DARIO de apellidos USCANGA CRUZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora GUADALUPE CRUZ REYES, quien también había usado el nombre de GUADALUPE CRUZ, presentando copia certificada del Acta de Defunción donde consta que falleció el 16 de junio de 1988.

Ecatepec de Mor., Méx., a 03 de octubre del 2007.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.
NOTARIO Nº. 22 DEL ESTADO DE MEXICO

4024.-22 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADO JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

Por instrumento número 42,193 del volumen 1203 ordinario, de fecha 21 de septiembre del año 2007, ante mí, comparecieron los señores VICTOR ALFREDO, LAURA PATRICIA, HECTOR MANUEL, MARICELA, SERGIO, SAUL Y JORGE ALBERTO de apellidos RAMIREZ GARCIA, en su calidad de descendientes directos y el último también en su calidad de albacea a radicar la sucesión testamentaria a bienes de la señora RUFINA GARCIA GARCIA.

Huixquilucan, Estado de México, a 15 de octubre del año 2007.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RUBRICA.
NOTARIO P. BLICO NUMERO 85
DEL ESTADO DE MEXICO 1321-A1.-22 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente oficio, hago saber: Que por escritura 38,760 de fecha 28 de septiembre de 2007, se radicó la sucesión testamentaria, nombramiento de albacea y aceptación del cargo a bienes del señor JOSE PEDRO CARLOS BENITEZ BENITEZ, a la que compareció la sucesión testamentaria a bienes de la señora GUADALUPE DE LA GARZA GOMEZ, por conducto de su albacea y coherederos, quienes reconocieron la validez del testamento y aceptación de herencia instituida a su favor, quienes nombraron como albacea al señor JESUS MARIA BENITEZ Y DE LA GARZA, mismo que acepto el cargo, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

Naucalpan, Méx., a 11 de octubre de 2007.

LIC. ALVARO VILLALBA VALDES.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 64 DEL
ESTADO DE MEXICO Y NOTARIO DEL
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

1321-A1.-22 y 31 octubre.

**NOTARIA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número veinte mil quinientos cincuenta y dos, volumen trescientos treinta y seis, de fecha dieciséis del mes de octubre del dos mil siete, ante la fe del suscrito, Lic. Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Jilotepec, México, radique la sucesión testamentaria a bienes del señor JOAQUIN INIGUEZ SALAZAR, aceptando la herencia los señores IRENE REYES ALCANTAR y JESUS ALBERTO INIGUEZ REYES, y como albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOAQUIN INIGUEZ SALAZAR, la señora IRENE REYES ALCANTAR, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

2 publicaciones que se harán en 7 en 7 días.

Jilotepec, Estado de México, a 16 de octubre de 2007.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

1321-A1.-22 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADO JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

Por instrumento número 42,984 del volumen 1204 ordinario, de fecha 15 de agosto del año 2007, ante mí, comparecieron los señores LUIS Y PAULINO de apellidos ZUÑIGA PASARAN, en su calidad de descendientes directos y el primero también en su calidad de albacea a radicar la sucesión intestamentaria a bienes de los señores MANUEL ZUÑIGA ADUNA E INES PASARAN VILLEGAS.

Huixquilucan, Estado de México, a 9 de octubre del año 2007.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 85
DEL ESTADO DE MEXICO.

1321-A1.-22 y 31 octubre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

EDICTO

El C. CARLOS ALFARO ESQUEDA, solicitó a esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad, la reposición de la Partida número 791, del Volumen 144, Libro Primero, Sección Primera de fecha 17 de junio de 1971, correspondiente a la casa marcada con el número treinta y siete de la Calle Márquez de Aguayo y terreno sobre el cual está construida, que corresponde al Lote cuarenta, de la Manzana doscientos sesenta y siete, Zona Avenidas del Fraccionamiento "Loma al Sol", en Ciudad Satélite, Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México; con una superficie de 200.00 (doscientos metros cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en veinte metros con lote uno; AL SURESTE: en la misma medida con lote treinta y nueve; AL NORESTE: diez metros trescientos ocho milímetros con lote tres y AL SUROESTE: en nueve metros seiscientos noventa y dos milímetros con calle Márquez de Aguayo.

El Director General del Registro Público de la Propiedad dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación, en la Gaceta del Gobierno y el periódico de mayor circulación del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por tres veces de tres en tres días, quedando a salvo derechos de terceros, haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 58 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

ATENTAMENTE

**M. EN D. ALEJANDRO I. MURAT HINOJOSA
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD EN EL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).**

4113.-26, 31 octubre y 6 noviembre.

**COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR JUNTOS ORGANIZADOS
VENCEREMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**

**CONVOCATORIA
NACIONAL**

A solicitud de los Socios y en base a los Artículos: 16 Fracción X, 37 y 66 Fracción IV de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA A NIVEL NACIONAL a la:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Que se llevará a cabo el día 10 de Noviembre del 2007 a las 12:00 horas, en el domicilio ubicado en: Av. Paseo de la Reforma No. 444-3er. Piso, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México, D.F. y que se desarrollará conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE PRESENTES DE SOCIOS.
- II. NOMBRAMIENTO Y APROBACIÓN DE UN COMITÉ COORDINADOR.
- III. DISCUSIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA COOPERATIVA.
- IV. TOMA DE ACUERDOS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR JUNTOS ORGANIZADOS VENCEREMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.
- V. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE PARA CONTRATAR NOTARIO PÚBLICO Y HACER LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en virtud de no haberse reunido el quórum en Primera Convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo en SEGUNDA CONVOCATORIA.

Para asistir a dicha Asamblea, los Socios convocados deberán de presentar original de la credencial que los acredite como miembros de esta cooperativa; así como también copia simple de su (s) pagare (s).

México, D.F. a 29 de Octubre del 2007.

MA. SILVIA NAVARRO MÁRQUEZ
SOCIO
(RUBRICA).

IRMA NAVARRO MÁRQUEZ
SOCIO
(RUBRICA).

MARTHA V. GARCÍA MARTÍNEZ
SOCIO
(RUBRICA).

4166.-31 octubre.